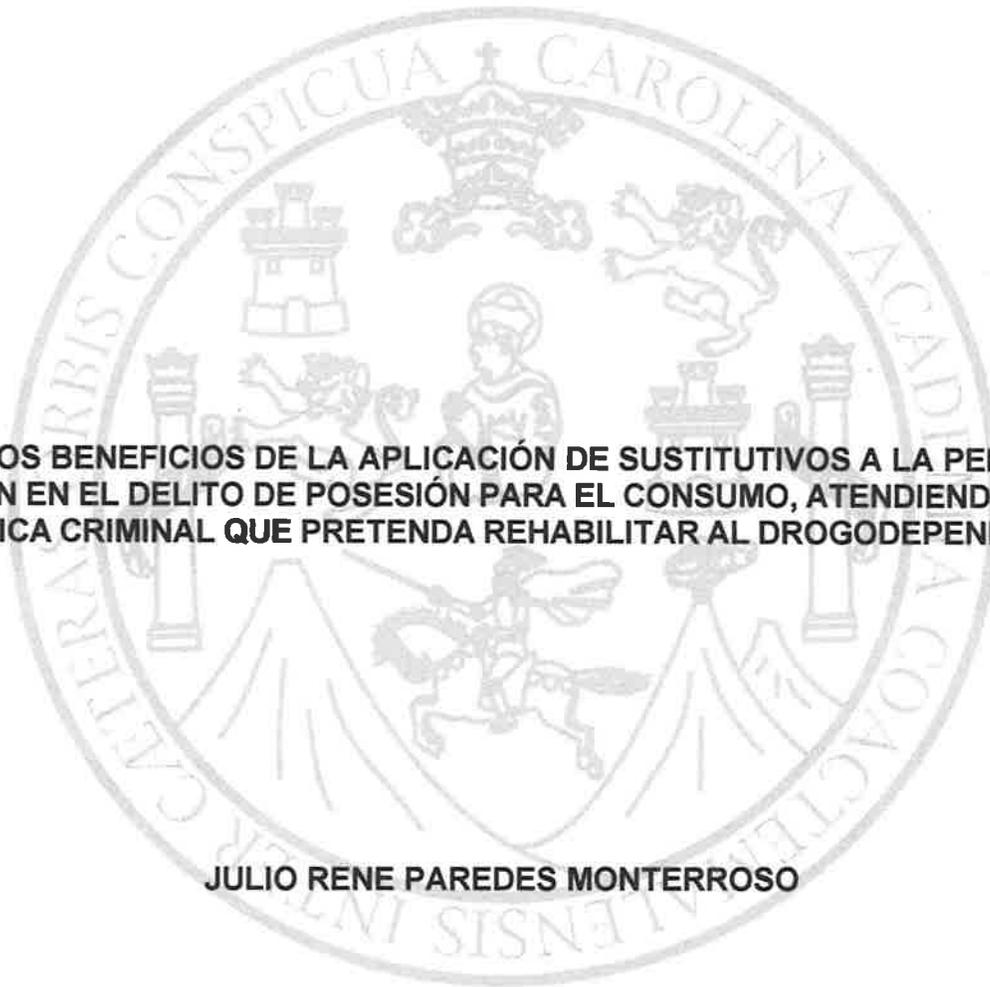


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or historical figure, holding a staff. Above the figure is a crown. The seal is surrounded by Latin text: "CAROLINA ACADEMIA COACTATA" at the top and "SANTO CAROLO" at the bottom. The text "URBIS CONSPICUA" is also visible on the left side.

**DE LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE SUSTITUTIVOS A LA PENA DE
PRISIÓN EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO, ATENDIENDO A UNA
POLÍTICA CRIMINAL QUE PRETENDA REHABILITAR AL DROGODEPENDIENTE**

JULIO RENE PAREDES MONTEROSO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DE LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE SUSTITUTIVOS A LA PENA DE
PRISIÓN EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO, ATENDIENDO A UNA
POLÍTICA CRIMINAL QUE PRETENDA REHABILITAR AL DROGODEPENDIENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO RENE PAREDES MONTERROSO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Ricardo Aníbal Masaya Gamboa
Vocal: Licda. Delia Verónica Loarca Cabrera
Secretaria: Licda. Rosa Amelia Corea Villeda

Segunda fase:

Presidente: Lic. Alex Franklin Méndez Vázquez
Vocal: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
Secretario: Lic. Webster Rubelio Rosales Campbell

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de marzo de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, EFRÉN OBDULIO ACEVEDO MONTUFAR
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO RENE PAREDES MONTERROSO, con carné 199922824,
 intitulado DE LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE SUSTITUTIVOS A LA PENA DE PRISIÓN EN EL DELITO
DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO, ATENDIENDO A UNA POLÍTICA CRIMINAL QUE PRETENDA REHABILITAR AL
DROGODEPENDIENTE.

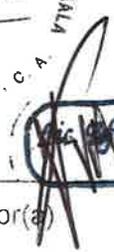
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación. en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis




 Efrén Obdulio Acevedo Montufar
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 27 / 03 / 2016 f)

Asesor(a) y





Lic. Efrén Obdulio Acevedo Montufar
11calle 0-48 zona 10, Edificio Diamond 4to Nivel oficina 44
Tel. 32799897

Guatemala, 27 de junio del 2016

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

Con muestras de mi más alta consideración y estima, me complace informarle que he dado cumplimiento al mandato contenido en el nombramiento de fecha doce de marzo de dos mil quince, emanado de la dependencia académica a su cargo, comunicándole que he procedido al asesoramiento de la tesis denominada: **“DE LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE SUSTITUTIVOS A LA PENA DE PRISIÓN EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO, ATENDIENDO A UNA POLÍTICA CRIMINAL QUE PRETENDA REHABILITAR AL DROGODEPENDIENTE”**, propuesto por el bachiller **JULIO RENE PAREDES MONTERROSO**, declarando expresamente que no soy pariente del bachiller, dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

Durante el trabajo de investigación y derivado de las reuniones de asesoramiento, respetando el criterio del sustentante, se realizaron modificaciones, para robustecer el aporte conceptual de la tesis, en ese sentido se modificó el Título III tanto en sus títulos como subtítulos, en virtud de poder abarcar conceptualmente el enfoque político criminal desde el cual, se analizó el tema central, además se modificaron los subtítulos 4.3 y 4.4 del Título IV, tanto en el orden como sustituyendo el 4.4 inicialmente propuesto en el plan por el del título de la investigación, por cuanto que en él se presenta la propuesta de la tesis desarrollada.

En el trabajo de mérito el bachiller **JULIO RENE PAREDES MONTERROSO**, ha desarrollado un valioso análisis jurídico político criminal sobre la idoneidad de la aplicación de sustitutivos a la pena de prisión en el delito de posesión para el consumo, empleado la bibliografía pertinente y suficiente, revisando y aplicando la normativa legal y la experiencia laboral que posee, planteando interesantes conclusiones y recomendaciones tendentes a contribuir a la mejor aplicación de la institución legal sobre la cual versa el trabajo de investigación.



En virtud de lo anterior, estimo que el tema propuesto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo Para la Elaboracion de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; y en consecuencia es pertinente emitir dictamen favorable, al desarrollo del mismo, recomendando sea aceptado para su discusión en el examen público correspondiente.

Aprovecho para suscribirme con muestras de respeto y consideración;


Lic. Efrén Obdulio Acevedo Montufar
Abogado y Notario

Efrén Obdulio Acevedo Montufar
Abogado y Notario
Colegiado 6,389



Guatemala, 25 de octubre de 2019.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller JULIO RENE PAREDES MONTERROSO, la cual se titula **DE LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE SUSTITUTIVOS A LA PENA DE PRISIÓN EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO, ATENDIENDO A UNA POLITICA CRIMINAL QUE PRETENDA REHABILITAR AL DROGODEPENDIENTE.**

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito DICTAMEN FAVORABLE para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Wendy Angélica Ramírez López
Docente Consejera de la Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante,



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO RENE PAREDES MONTERROSO, titulado DE LOS BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DE SUSTITUTIVOS A LA PENA DE PRISIÓN EN EL DELITO DE POSESIÓN PARA EL CONSUMO, ATENDIENDO A UNA POLÍTICA CRIMINAL QUE PRETENDA REHABILITAR AL DROGODEPENDIENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS

Ser supremo omnipotente que me permitió en su divina gracia alcanzar mi meta.

A MIS PADRES:

Ramiro Antonio Paredes Azabá (Q.E.P.D.) y Julia Esperanza Monterroso Mazariegos por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Que me han apoyado, comprendido y demostrado su cariño aun en los momentos difíciles.

A MIS AMIGOS:

Por su apoyo incondicional y estar conmigo en los buenos y malos momentos.

AL ABOGADO:

Lic. Efrén Obdulio Acevedo Montufar, por brindarme su apoyo y colaboración en el presente trabajo de tesis.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por los conocimientos adquiridos a través de las enseñanzas de los catedráticos de dicha facultad en los años de estudio y por ser parte principal de mi formación profesional.

PRESENTACIÓN



El trabajo de tesis tiene por objeto de estudio evaluar la problemática que genera la falta de medidas sustitutivas a la pena de prisión por el delito de posesión para el consumo, regulado en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, tomando en cuenta que esa situación resultaría un beneficio para las personas que son consumidoras de dichas drogas pues podrían someterse a tratamientos físicos y psicológicos para superar su conducta adictiva y que esto les ayude a reinsertarse a la sociedad, sin tener que cumplir una pena de prisión.

El tipo de investigación es de carácter descriptivo, analítico y deductivo, tomando en cuenta que fueron recopiladas las características esenciales del objeto de estudio, analizando estas como un todo, para descomponerlas en sus partes o elementos y así determinar las causas, su naturaleza y los efectos (ventajas y desventajas) que produce, permitiendo arribar a una conclusión lógica derivada de premisas o principios generales de las teorías del objeto de estudio.

La investigación realizada pertenece y aporta a la rama del derecho penal, por involucrar en la misma la teoría del delito, el tema de las penas y medidas sustitutivas, aportando de esta manera, una descripción de los beneficios de la aplicación de medidas sustitutivas a la pena de prisión consumo atendiendo a una política criminal que pretenda rehabilitar al drogodependiente. La investigación se realizó en un periodo comprendido entre los años 2017 y 2018 en la Ciudad de Guatemala teniendo como sujeto de estudio las personas sometidas a proceso penal por la comisión del delito de posesión para el consumo en el municipio de Guatemala.



HIPÓTESIS

La inexistencia de medidas sustitutivas aplicables a la pena de prisión por el delito de posesión para el consumo regulado en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, contraviene los principios del sistema penitenciario guatemalteco tendiente a la readaptación, reeducación y rehabilitación de los presos, tomando en cuenta que, los drogodependientes que consumen drogas como el cannabis o la cocaína no representan un mayor riesgo personal y social, que las personas que consumen drogas lícitas, como el alcohol y el tabaco, siendo entonces la aplicación de medidas sustitutivas, para esos casos, la solución idónea del problema de investigación.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada en la tesis, tomando en cuenta que, una vez finalizada la investigación, se determinó los beneficios de la aplicación de sustitutivos a la pena de prisión en el delito de posesión para el consumo, atendiendo a una política criminal que pretenda rehabilitar al drogodependiente. Se realizó la investigación utilizando el método analítico y la técnica documental de los antecedentes históricos y normas relativas a la aplicación de sustitutivos de la pena de prisión y cómo esto, ofrece beneficios a la persona condenada.

Con base en dicha investigación, se puede afirmar que sí existen beneficios en la aplicación de sustitutivos a la pena de cárcel, por el delito de posesión para el consumo, para el individuo, Estado y sociedad. Y que la rehabilitación de un drogodependiente puede hacerse de mejor manera a través de programas de desintoxicación y centros de ayuda.

ÍNDICE



Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Las drogas	1
1.1. Antecedentes históricos	1
1.2. Definición	24
1.3. Clasificación	28
1.4. Adicción	31
1.4.1. Definición	32
1.4.2. Uso recreativo de drogas	33
1.4.3. Uso habitual	34

CAPÍTULO II

2. Delitos relacionados a la narcoactividad	37
2.1. Transito internacional	38
2.2. Siembra y cultivo	39
2.3. Comercio tráfico y almacenamiento ilícito	41
2.4. Posesión para el consumo	43
2.5. Promoción o estímulo	45

CAPÍTULO III

3. Análisis de la aplicación de las políticas criminales antidrogas y las penas impuestas en delitos de narcoactividad	47
3.1. Política criminal	47
3.1.1. Definición	48
3.1.2. Modelos de política criminal	49
3.1.3. Fenómeno criminal	57
3.1.4. Respuestas político-criminales	58
3.2. Política criminal antidrogas en la región Latinoamericana	60
3.2.1. Rasgos de política criminal en Latinoamérica	61



3.2.2. Análisis comparativo de políticas criminales en países latinoamericanos relacionadas con la posesión para el consumo	64
3.3. Política criminal antidrogas en Guatemala	68
3.3.1. Rasgos de la política criminal antidrogas en Guatemala	68
3.3.2. Política criminal con relación a la posesión para el consumo	74
CAPÍTULO IV	
4. Beneficios de la aplicación de sustitutivos a la pena de prisión	79
4.1. Legalidad y aplicabilidad	81
4.2. Ventajas y desventajas	89
4.3. Efectividad de los programas de rehabilitación	92
4.4. De los beneficios de la aplicación de sustitutivos a la pena de prisión en el delito de posesión para el consumo atendiendo a una política criminal que pretenda rehabilitar al drogodependiente	95
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	99
ANEXOS	101
BIBLIOGRAFÍA	105



INTRODUCCIÓN

El encarcelamiento de las personas por posesión de drogas para el consumo es un delito frecuente en Guatemala, pues según datos brindados por la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, del año 2015 al 2018 han sido aprendidas un total de 2736 personas por la posesión de cannabis para consumo personal, cantidad que refleja la demanda a dicha droga en el país. Además, cabe señalar que existen numerosos estudios que demuestran los beneficios médicos y terapéuticos de la utilización y consumo del cannabis.

En ese sentido, ante los múltiples beneficios que genera el consumo de drogas de bajo riesgo y las investigaciones realizadas al respecto, se procedió a analizar los elementos del delito de posesión para el consumo contenido en el Artículo 38 de la Ley contra Narcoactividad, se determinó la inexistencia de medidas sustitutivas aplicables a los sujetos sindicados de ese delito. La inexistencia de medidas sustitutivas aplicables a las personas condenadas por el delito de posesión para el consumo, contraría evidentemente los principios del sistema penitenciario guatemalteco, pues ante la falta de peligrosidad de estos sujetos, la aplicación de las medidas sustitutivas se convertiría en la solución idónea para ayudar al reo a cambiar la pena de prisión por alguna alternativa que le permita luchar contra su adicción.

Las personas que sufren adicciones y son encarceladas difícilmente se puedan reinsertar a la sociedad, debido a la manifiesta ineficacia del sistema penal, en la persecución y sanción de los delitos, contenidos en la Ley Contra el Narcotráfico en Guatemala, especialmente en el delito de posesión para el consumo, el cual, desde un enfoque de política criminal democrática, no está siendo abordado de la forma más legítima, eficaz y beneficiosa, para quien presenta una conducta adictiva y tampoco, para la sociedad.



El objetivo general alcanzado fue establecer un marco de referencia legal y actualizada de la aplicación de la pena de prisión y su naturaleza, que permitiera visualizar sus características más relevantes y estudiar los beneficios de las medidas sustitutivas, en aquellos casos en los que el reo pueda optar a ellas y le ayuden en el tratamiento de su adicción.

Partiendo de la hipótesis de que la aplicación de medidas sustitutivas, serían de beneficio para el individuo, el Estado y la sociedad en general, se procedió a desarrollar la investigación, usando la técnica documental, la cual, nos ha permitido conocer lo que son las drogas, las adicciones y poder diferenciar lo que es un distribuidor, de un consumidor y la diferencia entre los delitos cometidos y las penas a que están sujetos, según la legislación actual. De igual manera, se pudo conocer lo que es la política criminal antidrogas en Latinoamérica y específicamente en Guatemala y las ventajas y desventajas de la aplicación de sustitutivos a la pena de prisión. Con la información obtenida se ha aplicado el método analítico, para poder estudiar los resultados obtenidos hasta ahora en Guatemala y los obtenidos en otros países que aplican otras legislaciones.

La investigación consta de cuatro capítulos. En el primero, se describe lo que son las drogas, sus antecedentes, su clasificación y lo que es una adicción; en el segundo, se detalló lo que son delitos de narcoactividad, desde su cultivo hasta su distribución. Se analizó específicamente, lo que es la posesión para el consumo; en el tercero, se analizó lo que es una política criminal y sus diferentes modelos. Se analizaron y se compararon las diferentes políticas criminales que se aplica tanto a nivel latinoamericano como en Guatemala relacionadas con la posesión para el consumo y la política criminal antidrogas; Por último, en el cuarto, se describió lo que son las medidas sustitutivas a la pena de prisión, su legalidad y aplicabilidad, sus beneficios, ventajas y desventajas de manera general y específicamente, en lo relacionado al delito por Posesión para el Consumo. De igual manera, se analizó la efectividad y los beneficios de los programas de rehabilitación para personas que sufren adicciones.



CAPÍTULO I

1. Las drogas

Las drogas son un flagelo para las sociedades, especialmente para aquellas con institucionalidades incipientes o frágiles, que con facilidad pueden ser cooptadas por el crimen organizado que encuentra en la siembra, trasiego y comercialización de las drogas, un negocio de alta rentabilidad. Sin embargo, a manera de introducción a la temática, es pertinente conocer elementos básicos relacionados con las drogas, que ofrezcan un marco conceptual adecuado, para el posterior análisis jurídico de la problemática específica, de esta investigación.

1.1. Antecedentes históricos

Las drogas, no siempre han constituido un fenómeno criminal, pese a que su consumo ha sido registrado históricamente, paralelo a la existencia de la humanidad, es por ello, que, para fines de la presente investigación, es fundamental los rasgos históricos de este fenómeno.

“El análisis y la reflexión sobre el pasado puede ayudarnos a comprender mejor el fenómeno, su complejidad y diversidad, su génesis, sus implicaciones, sus consecuencias sociales y su compleja etiología.”¹

¹Kontxi, Gabantxo. **Antecedentes históricos, situación actual y tendencias de consumo**. Pág. 139



El enfoque histórico del fenómeno de las drogas desvela para el pensamiento crítico los factores intervinientes en la conformación de estas, como una problemática, sobre las cuales los Estados han actuado, empleando la respuesta más radical, como lo es el derecho penal, en algunas ocasiones para algunas sustancias y en otras suprimiendo la sanción como medida, para dejar su libre producción, comercialización y consumo.

“Tan importante o más que los propios usos de drogas, problemáticos incluidos, son las representaciones sociales y las actitudes de los distintos segmentos de población, las interacciones entre las estructuras políticas, económicas, militares, religiosas y policiales con el origen y el desarrollo de las toxicomanías, su utilización como medio de control social.”²

Los registros históricos, informan de la existencia y consumo de las sustancias catalogadas como drogas, en la actualidad, desde tiempos remotos en prácticamente todas las culturas, es de hacer notar que particularmente para las culturas mayas, aztecas e incas, nombraban y valoraban como plantas de los dioses a la coca y el peyote.

“El alcohol y los opiáceos fueron los primeros psicoactivos empleados con esta finalidad ya alrededor de año 5.000 a.C. Se estima que el cáñamo (*cannabis sativa*) se cultiva en China desde hace 4.000 años. En América, el imperio incaico (andino) sacaba tres cosechas anuales de hoja de coca (*erythroxylum coca lam*) las cuales se utilizaban como analgésico y energizante de uso diario, especialmente, en virtud de la fatiga

²Ibíd.

producida por la altura. En la sociedad Azteca, igualmente se empleaba la ingestión del hongo llamado teonanacati y el consumo de peyote con fines religiosos.”³

No siempre es visible o conocido, que la cafeína es una droga, pero lo es y como todas las demás, su comercialización y uso, data de siglos atrás, en este caso, se le ubica en Etiopía en el Siglo X.

“La cafeína, la droga más consumida en el mundo, es la más reciente entre las seis drogas analizadas históricamente. Aunque la planta ya existía hace miles de años en Etiopía, su difusión como estimulante empezó en Arabia en el siglo X de nuestra era.”⁴

En América, la coca y el peyote, de acuerdo con lo determinado por historiadores y antropólogos, fueron empleadas por quienes ejercían los roles de guías espirituales en los grandes imperios precolombinos, sacerdotes que, en la práctica de rituales o ceremonias, mantenían comunicación con los dioses, misma que se lograba con la ingesta de estas drogas.

“En América, las antiguas civilizaciones indígenas también tenían la costumbre de utilizar las plantas alucinógenas en sus ceremonias. A partir del siglo X, a.C. hay piedras-hongo entre los monumentos de la cultura de Izapa, en la actual Guatemala. En la región de Perú también se encontraron pipas de cerámica del siglo IV a.C. con una figura del peyote, un cactus alucinógeno que contiene mezcalina.”⁵

³Correa de Carvalho, José Theodoro. **Historia de las drogas y de la guerra de su difusión.** Pág. 1

⁴*Ibíd.* Pág. 4

⁵*Ibíd.* Pág. 5



a) Evolución del uso del alcohol

El alcohol es una de las sustancias cuya existencia data de los períodos más antiguos de la humanidad y tal como se infiere de las otras drogas mencionadas, su uso se relaciona con ritos religiosos, pero además con festividad y celebración.

“Hay pruebas evidentes del consumo de sustancias embriagantes durante el Paleolítico, pero se desconoce los hábitos de consumo y la frecuencia y finalidades de la intoxicación. Es de suponer que los objetivos eran prácticos, tanto mágico-religiosos como militares, festivos o sanitarios.”⁶

Las guerras, aún en el tiempo de la antigüedad, permitieron la expansión del consumo de las drogas, siendo el alcohol, una de las drogas más controversiales, precisamente porque ha pasado de ser una sustancia apreciada en su consumo, por grandes imperios, también ha sido objeto de prohibiciones y luego de descriminalización. En el mundo antiguo, el alcohol fue consumido y tenido como símbolo de estatus y privilegio, especialmente en Grecia y Roma.

“Los griegos introdujeron el cultivo de la vid, pero fue el Imperio Romano el que extendió su cultivo por las proximidades de Tarragona y el Bajo Guadalquivir, aunque el vino se reservaba casi exclusivamente a los colonos de origen y ciudadanía romana. La mayor parte de la producción se dirigía por vía marítima a Roma, donde se puede encontrar una de las primeras manifestaciones de toxicomanía de masas, basada en el

⁶Kontxi, Gabantxo. **Op. Cit.** Pág. 142



uso del vino tanto por sus efectos lúdicos como por su aplicabilidad en la refinada gastronomía imperial.”⁷

Posteriormente, en la edad media, los cambios políticos y principalmente la influencia de la iglesia como un poder institucionalizado, influye en la apreciación con tinte negativo, de las bebidas alcohólicas. Es una época en la que decae el consumo de esta bebida.

“Con los visigodos decae el cultivo del viñedo y vuelve el uso de la cerveza. La actitud de la iglesia romana cristiana reflejada en los concilios anteriores al siglo IX es opuesta al consumo tanto de cerveza como de vino.”⁸

Paralelamente, se produce el descubrimiento de la estabilización del alcohol, lo que facilita su comercialización y estimula el consumo de esta bebida, que con el tiempo se convertiría en una de las drogas más consumidas por la humanidad.

En el Siglo XVII se consiguió producir vino estable, capaz de ser conservado varios años y transportado en botellas o toneles sin que se estropee, lo que permitió crear un mercado europeo de alcohol. En este mismo siglo se comienza a destilar alcohol y serán los holandeses los que popularicen el aguardiente creando la estructura de su producción y distribución. Esta se dirigirá especialmente a las colonias ultramarinas,

⁷Ibíd.

⁸Ibíd.



iniciando así los europeos el proceso de intoxicación alcohólica del resto de culturas de planeta.

La estabilización del alcohol permite el comercio ultramarino y así el imperio español inunda el continente americano, estimulando la producción de vino y jerez, lo cual se vería afectado por un breve período, al ocurrir la independencia de los pueblos colonizados.

“En 1765 se liberaliza el comercio con América, beneficiándose de ello Cataluña, dando origen en ciertas zonas a un monocultivo vitivinícola para destilar aguardientes con destino a América. La independencia de las colonias americanas interrumpe la exportación generando excedentes y un aumento de la oferta interior a bajo precio. Es, pues, a principios del siglo XIX cuando se produce la inflexión y de una situación de abstinencia se pasa a unas pautas de consumo generalizadas y expansivas.”⁹

La comercialización del alcohol estimula un cambio cultural en el hábito del consumo de esta sustancia. De beberlo como un digestivo o relajante, pasa a ser promovido como la sustancia infaltable en celebraciones familiares, comunitarias y nacionales, pero, además, como el medio de evasión por excelencia de crisis personales individuales y sociales, lo cual expande notoriamente la comercialización y también la adicción.

“Desde fines del XVIII hasta 1860 coexisten las dos pautas de consumo de alcohol: la tradicional, “alimenticia”, que raramente daba lugar a dependencias alcohólicas, y la

⁹Ibíd. Pág. 144



moderna, en la que el alcohol se utiliza en medios urbanos y proletarios con la finalidad de evadirse de una realidad insoportable, básicamente reflejada en las condiciones alienantes de trabajo.”¹⁰

En las primeras décadas del Siglo XX se produce la criminalización de la producción y comercialización del alcohol, provocando una guerra desenfrenada entre las organizaciones que optan por la proscripción legal, dedicándose clandestinamente a la producción y comercialización de la sustancia convirtiéndose en poderosas y las instancias de seguridad y justicia del gobierno, que prontamente fue cooptado, no fue sino con la aparición de las drogas sintéticas, que se determina la descriminalización del alcohol y se legaliza.

“Igualmente significativo resulta que después de atribuir el status de droga legal al alcohol, Occidente lleva a cabo la más gigantesca operación de expansión comercial de una droga jamás conocida en la historia. La expansión del alcoholismo se inscribe en la hegemonía cultural y política de Occidente y en su modelo económico. 27 empresas multinacionales controlan el mercado del alcohol y se han introducido en los países del tercer mundo, reemplazando el alcohol a las drogas tradicionales, menos peligrosas y culturalmente asumidas y controladas.”¹¹

En la década de 1960 se produce un cambio cultural importante con el proceso de la liberación femenina, que promueve la autonomía de estas, a través de la ocupación de

¹⁰Ibíd. Pág. 145

¹¹Ibíd. Pág. 149

espacios en los ámbitos de la educación y laboral, esto tiene un impacto fuerte en el consumo de alcohol y el tabaco. El consumo de estas sustancias se convierte, gracias a campañas mediáticas, en sinónimo de libertad y satisfacción.

“Entre 1959 y 1981 casi se duplica la cantidad de alcohol puro consumida por habitante y año, así como la del número de cigarrillos. En ambos casos, la incorporación de la mujer al alcoholismo y al tabaquismo es responsable de la parte más importante de estos incrementos. El tabaquismo y el alcoholismo se hallaban limitados por prescripciones culturales, de edad, sexo y ubicación social. Con el desarrollismo, el consumo de alcohol y el de tabaco se convirtieron en dos hábitos inconscientes para la sociedad, viéndose a los abstemios como ajenos a la norma general.”¹²

El consumo de alcohol y tabaco se normaliza en la sociedad, ocupando un espacio en los anaqueles de cualquier casa, oficina o expendio, casi todos los rituales modernos de iniciación y celebración, implicaban el consumo del alcohol y tabaco.

“Lo nuevo es la forma en que se socializan los jóvenes y adolescentes en el consumo de alcohol. No es que los que llegaron a la adolescencia en la década de los 80 se iniciaran en el consumo de alcohol antes que lo que lo hacían sus abuelos. Una gran mayoría de sus padres y de sus abuelos aprendieron a tomar alcohol en el seno de la familia. Era un consumo moderado, ligado a la comida o sólo a determinadas celebraciones, que, a veces, se producía en plena infancia.”¹³

¹²Ibíd. Pág. 148

¹³Ibíd. Pág. 152

Un dato interesante es que, aunque hombres y mujeres inicien el consumo de alcohol en edad temprana, eso no se traduce en hábito para ambos sexos, las mujeres en edad madura presentan menos porcentajes de habitualidad.

“Esta habituación al consumo de alcohol ha alcanzado ya al 54% de los adolescentes de 15 a 19 años, sin que pueda considerarse significativa la diferencia entre los individuos de ambos sexos. Por tanto, el hecho de que las adolescentes se inicien antes no se traduce en una mayor proporción bruta de habituales, por lo que puede afirmarse que la probabilidad de habituarse en el consumo de alcohol consiguiente a la iniciación es menor entre las chicas que entre los chicos.”¹⁴

El alcohol es en la actualidad una de las sustancias más consumidas, junto al tabaco, su legalización y promoción indiscriminada a través de medios de comunicación masiva, ha normalizado su consumo y catalogada como una droga de bajo impacto respecto de los efectos perniciosos de las drogas sintéticas, a las cuales se hará referencia más adelante.

b) Evolución del uso del tabaco

Un fenómeno interesante, ocurrido como consecuencia de la abstinencia alcohólica de la población europea, en el período de la edad media, fue el descubrimiento por los españoles del consumo de otra sustancia con propiedades alucinógenas, se trata de la hoja de tabaco, usada por los indígenas caribes, también con fines místicos y religiosos.

¹⁴Ibíd.

Este descubrimiento extiende una de las toxicomanías más arraigadas en la población mundial, de nuestros días, el tabaquismo.

“Desde el primer viaje de Colón, se entró en contacto con el tabaco, que era utilizado por los aborígenes caribes como un potente alucinógeno, para acceder a estados místicos con fines mágico-religiosos y mágico-curativos. Al llegar al siglo XIX, el consumo de cigarrillos estaba totalmente generalizado por toda la península.”¹⁵

El consumo de otros productos como la coca y el chocolate, también fueron descubiertos, pero el comercio de estas sustancias no se realizó extendidamente, dejando para otra época, su masivo consumo, como se apreciará más adelante.

“El chocolate posee propiedades farmacológicas para ser usado como una droga excitante y así era usado por los aztecas, pero derivó, por su composición formal, en un producto alimenticio. La coca era usada por los incas por sus efectos psicotrópicos, aunque con estrictas limitaciones de clase social. Con la conquista, su uso se extendió por toda el área andina, tanto por el prestigio mítico de que gozaba como por intereses económicos de los colonos. Pero no llegó a importarse ni utilizarse en la metrópoli sin que se sepan las razones.”¹⁶

¹⁵Ibíd. Pág. 143

¹⁶Ibíd.

El consumo de tabaco es algo extendido, en la población mundial y tal como ocurre con el consumo de alcohol, es notorio el alto porcentaje de hombres consumidores, respecto a las mujeres.

“La segunda droga en importancia en nuestra sociedad es el tabaco. Un 60% de la población se ha iniciado en su consumo y tenemos en estos momentos un 30% aproximado de fumadores habituales, siendo la proporción de los varones un 25% más alta que la de las mujeres.”¹⁷

No obstante, es interesante que pese a ser una droga legal, sobre la cual se hace un despliegue muy grande de publicidad, la denuncia constante y la sensibilización sobre los efectos nocivos para la salud humana del consumo del tabaco ha tenido un impacto fuerte en el desestimulo para el consumo y se han implementado medidas para deshabitarse, aún en sociedades como la guatemalteca, donde existe una cultura generalizada de transgresión de las normas, como por ejemplo en el expendio de bebidas alcohólicas, la normativa que prohíbe fumar en locales cerrados, se respeta casi con unanimidad, lo cual demuestra el impacto de las campañas de sensibilización, sobre los riesgos de consumir drogas.

“El 13,4% de la población de 15 a 79 años se define como exfumadora. Pero esta proporción no es el mejor índice para medir el efecto de las campañas antitabáquicas. El dato significativo es que han dejado de fumar el 31,4% de los fumadores habituales.

¹⁷Ibíd. Pág. 156

Es cierto que la proporción de desenganchados del tabaco aumenta con la edad, pero casi la tercera parte de los de 35 a 49 años lo ha hecho.”¹⁸

Los cambios en las preferencias y gustos de los consumidores están condicionados por varios factores, como políticas preventivas y prohibitivas, así como un efectivo control del cumplimiento de las normas, el consumo del alcohol y el tabaco son dos ejemplos muy claros de este punto.

“La pregunta que puede plantearse cualquiera es cómo se concilia este apartamiento relativo, pero progresivo, del tabaco con la inmersión total en el consumo de alcohol.

Los jóvenes y adolescentes se muestran acordes en que el fumar un paquete de cigarrillos al día entraña un alto riesgo para la salud. En cambio, no les parece que el emborracharse de vez en cuando suponga un gran riesgo.”¹⁹

Instalar el acento en los riesgos pareciera ser la clave para provocar un cambio cultural en cuanto al consumo de drogas, esto tuvo éxito para el desestimulo de la heroína y también lo está teniendo con el tabaco.

En Guatemala, es evidente que no existe ninguna acción integral y real desde las autoridades, para informar respecto de los riesgos reales del consumo del alcohol, pero sí en contra del consumo del tabaco y es sorprendente la normalización social de por ejemplo, conducir en estado de ebriedad o celebrar bebiendo, desde el nacimiento de

¹⁸Ibid.

¹⁹Ibid.



un hijo hasta la victoria de un equipo de una liga de barrio, se bebe en el ámbito público y privado sin ningún control, el expendio de bebidas alcohólicas es generalizado, pudiéndose encontrar por ejemplo cervezas en cualquier tienda de colonia o comunidad.

“Muy a menudo, nos formamos una imagen y una representación de las cosas por contraste o contraposición. Si hablando de las drogas se pone el acento en los riesgos del tabaco, en la fuerza adictiva de la nicotina, se puede estar recibiendo el mensaje no explícito de que otra droga legal como el alcohol no es tan mala, no pone en riesgo la salud, no deteriora las neuronas cerebrales o no tiene mucha fuerza adictiva.

Así, sin querer, con la condena extremosa del hábito de fumar, podemos estar promoviendo indirectamente el hábito de consumir bebidas alcohólicas.”²⁰

El consumo de dos drogas legales, como lo son el alcohol y el tabaco, puede ofrecer pistas importantes para intervenir a favor de la prevención de conductas adictivas, para todas las drogas.

c) Evolución del uso del opio

Otra droga célebre fue el opio, conocida desde la antigüedad, fue bien valorada como medicamento y su consumo no fue estigmatizado a través de los siglos, aún en la edad

²⁰Ibíd. Pág. 157



media, luego fue reglamentado en su uso, pero con el apareamiento de otras drogas la demanda por el opio casi desapareció en el Siglo XX.

“La fórmula del láudano es atribuible a Paracelso y su uso alcanzó su cenit en el siglo XVIII. El consumo reglamentado de opio es un ejemplo de uso comunitario de una sustancia, con todos los caracteres de la “droga”, sin que pueda hablarse, con propiedad, de toxicomanía por opio, a pesar de que se hayan conocido síndromes de dependencia. Su uso masivo como medicamento fue decreciendo en el siglo XIX y desapareció prácticamente en el primer tercio del siglo XX, adquiriendo, a partir de ese momento, la imagen de droga ajena a nuestra realidad cultural.”²¹

La intervención de estructuras sistemáticas e institucionalizadas, de carácter económico, político y legal en el fenómeno de las drogas, puede apreciarse de manera muy clara en el proceso de estímulo para el consumo del opio, su comercialización, criminalización y desaparición durante el Siglo XIX.

“A principios del XIX se importaban grandes cantidades de té desde China, productor monopolista, a Europa. China sólo admitía el pago en plata española. Hacia 1820, la casi totalidad de la plata española circulante estaba ya en poder del gobierno imperial chino, lo que imposibilitaba la continuidad del comercio del té. Los chinos, por su parte, apenas conocían el opio, pero hacia 1790 las clases altas chinas se habían aficionado al mismo. Los ingleses controlaban desde 1773 las plantaciones de opio de Bengala. El opio se convirtió en el producto ideal para intercambiar por el té chino. El opio era

²¹Ibíd. Pág. 143



introducido en China de contrabando y cobrado en plata, que luego servía para pagar té.”²²

Lo anterior, provocó el socavamiento de la economía del imperio chino, para 1830 la crisis tuvo su momento cúspide, el gobierno imperial estableció impuestos para salir a flote, lo cual creó una situación de crisis social generalizada, como respuesta, el gobierno implementó medidas represivas contra los contrabandistas que en su mayoría eran europeos y los consumidores chinos del opio.

La escalada de la crisis desembocó en las guerras del opio que duraron más de 20 años y que al final, resultó en la aceptación de China de la legalización del comercio y consumo del opio.

“Así, a partir de 1860, el Estado Chino se convirtió en un inmenso mercado de opio, en el cual cien millones de usuarios proporcionaban un tercio de la renta total del Imperio Británico. Esta escandalosa situación fue denunciada reiteradamente por organizaciones religiosas y sindicatos, pero sus campañas fracasaron ante los intereses económicos que estaban en juego, hasta que se produjo la intervención americana en defensa de sus propios objetivos e intereses en China y se llegó a la conferencia de Shanghai de 1909 en la que se acordó suprimir el tráfico de opio.”²³

²² *ibíd.* Pág. 146

²³ *ibíd.*



El opio solo sería el umbral de lo que a gran escala internacional se convertiría en el mercado de la droga, con el descubrimiento de las drogas sintéticas, que inundaron los mercados y que demostrarían la complejidad de este fenómeno, que se debate en una constante contradicción, de enfoques, interpretaciones y acciones desde diferentes disciplinas científicas, generaciones humanas inmersas en procesos de liberación y opresión, la emergente economía mafiosa y las políticas nacionales, regionales y globales que no siempre gozan de consenso y legitimidad.

d) Evolución del uso de drogas sintéticas

Las drogas sintéticas, se empezaron a producir en el Siglo XIX, su implementación inicialmente se restringió a lo médico, sin embargo, su uso, especialmente en este sentido para el alivio de heridos en diferentes guerras, fue popularizando su uso, esto sumado al poco control de su comercialización, fue creando un contexto permisivo para la experimentación y la adicción.

“A lo largo del siglo XIX, la industria farmacéutica alemana sintetizará una serie de drogas nuevas, la mayoría derivada de productos naturales: la morfina en 1830, la heroína en 1874, la cocaína en 1858, y otras sintéticas, como el ácido barbitúrico en 1864.



La guerra civil americana (1861-1865) y la franco-prusiana (1869-1871) servirán para difundir masivamente la morfina como calmante de heridas y mutilaciones. La cocaína conoce su fase de expansión a partir de 1880.”²⁴

“Las guerras es un factor importante, al cual se suma el deseo de experimentación, especialmente de los círculos intelectuales, artísticos y la juventud contestataria, que de manera informal u organizada se reunía en torno a grupos y movimientos para el consumo elitista o marginal de las drogas nuevas, llegando a generarse una cultura casi mística en derredor del consumo de estas drogas, tanto en Europa como en América. “En el siglo XIX se produce también como consecuencia de la expansión colonial y del movimiento romántico el contacto de los europeos con drogas exóticas, como el hachís, la kola y las plantas alucinógenas americanas Su conocimiento y utilización se restringirá a pequeños grupos intelectuales. El más famoso será el “club del Haschisch” fundado por Gautier en París y que existirá entre 1840 y 1849.”²⁵

La comercialización y el consumo extendido, también presenta para algunos países la necesidad de implementar control y Estados Unidos es protagonista de la lucha por el control y la penalización de las drogas, con lo cual empieza a configurarse la política antidrogas desde el enfoque represivo, que perdura hasta la actualidad.

“Al mismo tiempo, se toman en USA una serie de medidas tendentes a penalizar el consumo de diversas drogas, primero el opio (1914), luego el alcohol (1919) y más

²⁴Ibíd. Pág. 144

²⁵Ibíd.



tarde el cannabis (1937), cuyas únicas consecuencias son la aparición de un sistema mafioso de mercado negro y la criminalización de amplios sectores de la población. Así se crea el “modelo americano de prevención”, aún vigente, centrado exclusivamente en limitar la oferta por medios represivos, el cual se ha mostrado ineficaz y responsable de la actual situación.”²⁶

Pese a lo anterior, las drogas son empleadas con fines militares, por los distintos bandos de la segunda guerra mundial, incluso se dice que el mismo Adolfo Hitler, usaba un cóctel de drogas recetadas por su médico particular.

“Durante la Segunda Guerra Mundial fue utilizada masivamente por los contendientes, tanto para incrementar la eficacia militar, como para mantener la moral de la población. A pesar de los altos niveles de consumo, no existe constancia de situaciones de dependencia ni de incidentes agudos. Quizá, porque, una vez concluida la situación de emergencia, se abandonaba el consumo sin mayores dificultades a pesar de la gran dependencia que son capaces de generar.”²⁷

También la guerra de Vietnam evidenció el uso generalizado de drogas, especialmente la heroína en las tropas estadounidenses, mientras la juventud rebelde se organizaba en el movimiento hippie, antagonista de la guerra y proclive a la experimentación libre del sexo y las drogas psicodélicas. Todo esto en evidente contradicción con la activa

²⁶**Ibid.** Pág. 147

²⁷**Ibid.**



política estadounidense a favor de la penalización de las drogas en el ámbito internacional.

“La introducción de la heroína es un fenómeno complejo que tiene que ver con la guerra del Vietnam y el tráfico originado por la misma, así como con la existencia de organizaciones mafiosas internacionales y los beneficios que reporta la tolerancia pública ante la distribución de heroína en ciertos medios. Pero lo que resulta significativo es que el consumo de drogas ilegales en Occidente se dispare en la década siguiente a la firma del convenio único sobre estupefacientes de 1961, la manifestación formalmente más elaborada del modelo represivo.”²⁸

La heroína es la droga que inunda el mundo en la década de 1980, protagonizando una etapa dramática en la historia del fenómeno de las drogas, por cuanto que coincide con la aparición de la epidemia del sida, enfermedad que muestra altos índices de contagio y mortalidad; todo lo cual, muestra el consumo de la heroína como un lastre altamente perjudicial para los consumidores, quienes corren enorme riesgo de infectarse a través de compartir jeringas.

“El heroinómano pasa a ocupar el primer puesto en el ranking de la estigmatización social. La heroína acapara el concepto de droga y la droga se convierte en el fantasma social más temido. Peste, plaga, azote, son los términos utilizados por políticos, predicadores y medios de comunicación social. La aparición de la epidemia del SIDA y su rápido contagio entre los heroinómanos mediante las jeringuillas contaminadas y las

²⁸Ibíd. Pág. 149

relaciones sexuales sin protección contribuyen a agudizar el proceso de estigmatización y de marginalización de los heroinómanos.”²⁹

Lo ocurrido con el masivo consumo de heroína, aunado al contagio del sida, provoca un giro en el enfoque del abordaje institucional por parte del Estado hacia el fenómeno de las drogas, al menos en cuanto a la heroína, ya que se implementan medidas tendientes a la prevención y una vez más el consumo cae abruptamente, no obstante, los consumidores de drogas, sólo cambian de adicción, adquieren otras drogas disponibles en el mercado y es así como toman protagonismo drogas como la cocaína, éxtasis, anfetaminas y la marihuana.

e) Del control social a la criminalización de las drogas

El control social a través de prohibiciones contenidas en normas de carácter internacional tuvo su origen a iniciativa de Estados Unidos, a finales de la segunda década del Siglo XX, es decir que, en la larga historia de la humanidad, el control social de las drogas es relativamente, reciente.

“A principios del siglo XX (1909), Estados Unidos organizó en Shangai una reunión internacional sobre el comercio de opio, con la finalidad de regular y dominar el mercado mundial de la sustancia. Entre 1911 y 1914 sucesivas Conferencias de La Haya, llevaron a 44 países a firmar el compromiso de “esforzarse” por controlar el tráfico interno de heroína y cocaína. Posteriormente, terminada la primera guerra

²⁹Ibíd. Pág. 157



mundial, se incorporó el Convenio de La Haya en el tratado de Versalles (1919), que fue firmado por casi todos los países.”³⁰

La inclusión del cannabis como sustancia prohibida ocurrió el 19 de febrero de 1925, cuando se suscribió la Segunda Convención Internacional sobre opio en Viena. En este convenio, además se restringió el tráfico del opio, morfina y cocaína.

La penalización severa al tráfico de drogas se produce con las Convenciones suscritas en Ginebra de 1931 y 1936.

En 1961 se suscribe la Convención Única sobre estupefacientes en Nueva York, la cual regula la utilización de las drogas con fines médicos así como la necesidad de controlar el uso de estas sustancias, siendo la primera vez, que un instrumento normativo de carácter internacional contiene una listada de sustancias prohibidas y uso restringido.

El Protocolo de 1972 de la Convención Única sobre estupefacientes, contempla la necesidad de que los toxicómanos reciban tratamiento y rehabilitación.

“Diez años después (1971), bajo los auspicios de Naciones Unidas y con el objetivo de actualizar las reglas al respecto y debido al nítido aumento del consumo mundial, fue celebrada en Viena la Conferencia sobre sustancias psicotrópicas. El convenio firmado en el encuentro dictaba normas tendentes a controlar y fiscalizar la producción y distribución de los fármacos. Además, regulaba también el comercio internacional de

³⁰Ibid. Pág. 157



las sustancias, establecía medidas de prevención al uso indebido, así como contra tráfico ilícito, entre otras providencias. Igualmente, elaboraba las listas de sustancias prohibidas o sometidas a control especial”³¹

Otro instrumento importante es la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas., suscrita en Viena en 1988, dentro de su reglamentación presenta la novedad de las reglas del control de las sustancias precursoras y el blanqueo de capitales.

La Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas es hasta el momento el marco internacional de referencia para la cooperación internacional para la lucha contra el narcotráfico y el fenómeno del lavado de dinero, que conlleva la comisión del tráfico internacional de drogas.

“La más reciente iniciativa internacional acerca del tema ha sido la Asamblea General Extraordinaria de la ONU, sobre drogas, de 1998, en Nueva York. En ese encuentro fueron tratados seis puntos principales: reducción de la demanda; eliminación de cultivos; lavado de dinero; precursores químicos; drogas de síntesis; y cooperación judicial. Lo más destacable surgió justamente en la iniciativa de destinar esfuerzos en frenar el aumento de la demanda por drogas centrando la actuación de los gobiernos también en la prevención al consumo.

³¹Correa de Carvalho, Theodoro José. **Op. Cit.** Pág. 8



Debido a las iniciativas internacionales, gran parte de los países actualizó legislaciones internas en los últimos años para modernizar sus sistemas legales y adecuarlos a las nuevas directrices.”³²

Guatemala se incorpora a la tendencia de la penalización de las drogas hasta 1992, con la promulgación de la Ley Contra la Narcoactividad Decreto Legislativo 48-92, la cual está en consonancia con los instrumentos internacionales enunciados, en cuanto a las sustancias prohibidas, por lo que, en ese sentido, deja fuera de la penalización el consumo de alcohol, café y tabaco.

“Como se observa del relato presentado el consumo de drogas es algo muy antiguo, pero el contexto, la frecuencia, los motivos y formas en que son consumidas han cambiado mucho. Por otro lado, la lucha contra la droga no es tan antigua y los resultados de las estrategias empleadas son todavía dudosos. Cabrá al futuro decir que camino debe ser recorrido.”³³

Tal como lo afirma el autor Correa, la historia de la existencia, uso y comercialización de las drogas es casi tan antiguo como la humanidad, podría decirse que las drogas han sido parte de la historia misma del hombre, no obstante, su penalización no data de mucho tiempo atrás, es más bien reciente, un ejemplo claro es Guatemala, que las penaliza desde hace 24 años.

³²Kontxi, Gabantxo. **Op. Cit.** Pág. 157

³³Correa de Carvalho, Theodoro José. **Op. Cit.** Pág. 9



El tratamiento de las drogas desde el ámbito estatal, es objeto de permanente disputa entre las visiones preventivas y represivas, tampoco Guatemala está exenta de esa discusión central que se desarrolla en el mundo, es más, durante el gobierno de Otto Pérez Molina, el Estado de Guatemala a través de la cancillería y del mismo Presidente protagonizaron, liderazgo desde el ámbito latinoamericano, en la lucha por la despenalización de las drogas, ante el seno de la Organización de Naciones Unidas y en el ámbito nacional, existen iniciativas para despenalizar el uso recreativo y medicinal del cannabis.

1.2. Definición

La definición del término drogas, tiene un sentido amplio y otro más estricto, como una definición amplia se presenta la que establece el diccionario de la lengua española:

“Droga: nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales, que se emplean en ocasiones en la medicina, en las industrias o en las bellas artes. Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.”³⁴

Nótese que en la definición compartida se incluye dentro del concepto, minerales, vegetales, o animales, los vincula a un uso medicinal, industrial o las bellas artes, agrega, además, que puede tratarse de una sustancia o preparado medicamentoso, el

³⁴Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Pág. 517.



cual causa efectos diversos tales como estimulante, deprimente, narcótico alucinógeno.

Desde el enfoque de la Organización Mundial de la salud, el término es menos extenso, caracterizándola de la siguiente forma:

“Droga es toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas.”³⁵

La definición anterior es la usada como el fundamento del concepto de droga en el ámbito jurídico, aunque este aspecto no es considerado en la definición, la sustancia del concepto si es relevante en el ámbito jurídico para disponer de su licitud e ilicitud, es por ello que merece especial atención, el comprender cada uno de sus elementos.

El primer elemento es que una droga es una sustancia, por lo que quedan excluidos de la definición, por ejemplo, los aparatos de televisión, video juegos o celulares, que, aunque muchas personas puedan desarrollar comportamientos adictivos con estos aparatos, no son considerados drogas, porque simplemente no son sustancias.

Otro de los aspectos destacables, sobre todo para romper con mitos y prejuicios, es que las drogas independientemente de su licitud o ilicitud, que es un calificativo desde

³⁵Organización Mundial de la Salud. **Serie de informes técnicos**. Pág. 6



el ámbito jurídico, existen como tales, por ejemplo, el café, el chocolate o el alcohol. Son drogas, aunque sean lícitas y también las sustancias mejor reconocidas como tales por su carácter ilícito, como la cocaína, anfetaminas o el cannabis.

La vía de administración prácticamente es cualquier clase de vía empleada para ser introducida al organismo humano, que como se sabe, puede ser ingerido, inhalado, e inyectado, lo cual va unido al efecto que produce, el cual debe ser alteración de algún del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo, tales como excitar, tranquilizar y ocasionar trastornos perceptivos. Otro de los efectos es, además, susceptible de crear dependencia. Respecto a esto último, se debe relevar que todas las drogas pueden generar dependencia psicológica y/o física. De acuerdo con el tipo de sustancia, la frecuencia del consumo y la permanencia en el tiempo.

Ya en el ámbito jurídico, es importante señalar que, en la primera definición contemplada en un instrumento normativo de carácter internacional, no se utiliza el término droga, sino el de estupefaciente.

La Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, define el término estupefaciente de la siguiente forma:

“Artículo 1, punto 1, inciso j): Por "estupefaciente se entiende cualquiera de las sustancias de las Listas I y II, naturales o sintéticas.”

Para ir puntualizando, para el ámbito jurídico, son relevantes como drogas, únicamente las sustancias contenidas en la lista de la Convención.



La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de 1988, también contempla una definición del término estupefaciente, indicando:

“Artículo 1 inciso n): Por estupefaciente se entiende cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la Lista I o la Lista II de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.”

La anterior definición se corresponde a la definición a la contenida en la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, en el sentido de que el término estupefaciente se limita a las sustancias contenidas en la lista de dichos instrumentos normativos.

Además, la Ley Contra la Narcoactividad de Guatemala Decreto 48-92, establece que:

“Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Drogas: Toda sustancia o agente farmacológico que, introducido el organismo de una persona viva modifique sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia; También se consideran drogas las semillas, florecencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas.

A las bebidas alcohólicas y el tabaco, y no le son aplicables las disposiciones de esta ley;



b) Estupefacientes y sustancias psicotrópicas: Cualquier droga natural o sintética, considerada en tratados o convenios Internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala, el Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la siguiente ley.”

Es interesante que la Ley Contra la Narcoactividad de Guatemala, define tanto el término drogas, como el de estupefaciente, y las mismas se corresponden a la ofrecida por la Organización Mundial de la Salud, ya expuesta en este trabajo.

Finalmente se transcribe la definición del autor Osorio, quien se refiere en estos términos, al concepto de estupefaciente:

“Estupefacientes. Sustancia narcótica que produce la pérdida de la sensibilidad y causa degeneración, como los derivados del opio y la cocaína”.³⁶

Esta definición tiene la característica de que se refiere al estupefaciente como a una sustancia narcótica, que produce degeneración. En tan pocas palabras, abarca las diferentes aristas contenidas en las distintas definiciones ya descritas.

1.3 Clasificación

La clasificación de las drogas es un tema ampliamente abordado, sobre el cual hay bastante unanimidad, motivo por el cual se seguirá la clasificación ofrecida por el autor Caudevilla quien expone:

³⁶Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas y sociales**. Pág. 407



“Por su status legal, distinguiendo entre drogas legales e ilegales. El alcohol, el tabaco y el café son drogas permitidas por la mayoría de los países occidentales. El resto de las drogas se encuentran sometidas a distintas regulaciones legales. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (organismo dependiente de la ONU para el control de las drogas) distingue cuatro listas con distintos grados de restricción (la Lista I agrupa sustancias “sin ningún uso médico aceptado, que pueden generar adicción con rapidez y que suponen graves riesgos para la salud” y las listas III y IV hace referencia a drogas supuestamente menos peligrosas y más fácilmente accesibles). La Tabla I resume las sustancias incluidas en cada una de las Listas de la JIFE En realidad, esta clasificación no responde a criterios médicos, farmacológicos o toxicológicos sino a cuestiones de índole política y moral.³⁷

Lo expuesto por el autor Caudevilla de manera muy aguda, es un criterio que se comparte, desde un enfoque crítico criminológico, ya que en definitiva, la determinación de lo que es lícito o ilícito, es fundamentalmente una decisión racional de tipo político, que se corresponde al mandato de los contextos históricos, económicos y sociales, que demandan el favor, a ciertos intereses, ya sea de tipo colectivo o individual, empleando lo jurídico como un instrumento de poder, en ese sentido, lo catalogable como estupefaciente o droga, legal o ilegal es una cuestión política.

“Por su origen, se pueden distinguir las drogas naturales (las que aparecen de forma espontánea en la naturaleza, en general hongos o vegetales) de las sintéticas (aquellas

³⁷Caudevilla, Fernando. **Drogas: conceptos generales, epidemiología y valoración del consumo.** Pág.3



que requieren de procesos físicos o químicos para su preparación). El uso de plantas con fines embriagantes, rituales o terapéuticos es tan antiguo como la propia Humanidad. Pero la distinción entre lo natural y lo sintético no es tan sencilla: por un lado, para obtener determinadas sustancias es necesario usar procesos físicos o químicos (p. ej.: la obtención de la cocaína a partir de la hoja de coca, la extracción del hachís a partir de la marihuana). Pero además muchas drogas de las llamadas sintéticas (como la LSD o el éxtasis/MDMA) tienen sus precursores inmediatos en productos de origen vegetal.”³⁸

El autor Caudevilla, expone que las drogas pueden ser clasificadas por su origen, ya sea porque en su estado natural produzcan en el organismo efectos narcóticos o las que necesitan cierto proceso de preparación química para que puedan producir esos efectos.

“Por el riesgo drogas duras (aquellas que producen graves riesgos para la salud) y drogas blandas, supuestamente menos peligrosas (alcohol, el tabaco y cannabis). Pero el hecho objetivo es que la morbilidad, mortalidad y gasto sanitario asociadas al alcohol y el tabaco es mucho mayor que el de todas las demás drogas ilegales juntas (En España, la mortalidad atribuida directamente al tabaco y al alcohol es de 55.000 y 12.000 personas al año respectivamente). Como veremos pronto, la peligrosidad de una droga está en relación con factores farmacológicos y extrafarmacológicos. La

³⁸Ibíd.



distinción entre drogas blandas y duras expresa en realidad diferencias de tolerancia social y no es útil desde un punto de vista práctico.”³⁹

Caudevilla expresa de manera crítica, la clasificación comúnmente usada, fundamentada en el supuesto riesgo, que no es más un mito. El autor señala de forma rotunda que son las drogas lícitas como el alcohol y el tabaco, las que presentan más morbilidad humana, en ese sentido, su prohibición, pasa por otras razones, que no son precisamente el riesgo y daño que son capaces de causar en las personas.

“Por sus efectos los estimulantes: sustancias que activan el Sistema Nervioso Central (SNC) (cocaína, anfetaminas, cafeína...). Por otro están los depresores: drogas que disminuyen el grado de actividad del SNC: alcohol, barbitúricos, benzodiazepinas, GHB... Finalmente hay un tercer grupo de sustancias que producen alteraciones perceptivas, los psicodélicos: LSD, psilocibina y ketamina.”⁴⁰

Respecto de esta clasificación, no existe mucho que decir, por cuanto que está hecha con fundamento científico y goza de plena legitimidad.

1.4 Adicción

Las drogas se caracterizan por producir problemas de dependencia, lo cual se conoce como adicción, siendo uno de sus efectos más perniciosos en la salud y vida

³⁹Ibíd. Pág. 4

⁴¹Ibíd.

integralmente considerada de la persona que las consume y las sociedades en actualidad.

1.4.1 Definición

La adicción a drogas es definida por diferentes autores, no obstante, Caudevilla presenta la definición con fundamentación científica, que por cuyo valor se transcribe:

“El manual DSM-IV define como dependencia a sustancias: conjunto de síntomas cognoscitivos, comportamentales y fisiológicos que indican que un individuo continúa consumiendo una sustancia a pesar de la aparición de problemas significativos relacionados con ella.”⁴¹

La definición expuesta, caracteriza a la adicción como una dependencia que puede ser física o psíquica, la cual presenta determinada sintomatología, evidenciando que la personas pese al deterioro de propio, continúa consumiendo determinada sustancia.

El autor Caudevilla clasifica a la adicción como física y psicológica de la siguiente forma:

“La dependencia física o fisiológica se relaciona con el síndrome de abstinencia El síndrome de abstinencia es el conjunto de signos y síntomas que aparecen al cesar bruscamente el consumo de una sustancia, y que desaparece al volverla a consumir.

⁴¹Ibíd.



La dependencia psicológica está en relación con el fenómeno de *craving*. El término inglés *craving* hace referencia a un deseo extremadamente intenso e irrefrenable de autoadministrarse una sustancia.”⁴²

Ley Contra la Narcoactividad de Guatemala Decreto Legislativo 48-92, define la adicción como:

“Artículo 2 literal c) Adicción: Dependencia física o psíquica entendida la primera como sujeción que obliga a la persona a consumir drogas, y que, al suspender su administración, provoca perturbaciones físicas y/o corporales, y la segunda como el impulso que exige la administración periódica y continua de drogas para suprimir un malestar psíquico.”

La definición de adicción contenida en la Ley Contra la Narcoactividad de Guatemala contiene los elementos de la definición compartida por Caudevilla, fundamentada en estándares científicos.

1.4.2 Uso recreativo de drogas

El uso de drogas no es ajeno a la vida de los seres humanos, desde los orígenes mismos de la humanidad, las drogas han existido y se han consumido, hasta de manera cotidiana, tal el caso de las bebidas alcohólicas, las cuales por siglos fueron consumidas como parte de los alimentos, o como una bebida que facilita la digestión o

⁴²**ibíd.** Pág. 5



ayuda a conciliar el sueño, en el ámbito familiar también para celebraciones ocasionales, no obstante, estos patrones culturales fueron cambiados a través de la promoción y comercialización de estos productos, a lo cual se atribuye, el aumento en el comportamiento adictivo. En otras palabras, no todas las personas desarrollan adicción al consumir drogas, pese a que todas tienen como característica de poder producir adicción, muchas personas las consumen y no presentan síntomas de ello.

El uso recreativo, se asocia al comportamiento de las personas que usan drogas, sin caer en excesos, ni presentar síntomas de adicción.

1.4.3 Uso habitual

El término uso habitual da una idea general de uso, común, cotidiano, constante, persistente de una droga, no obstante, tanto la ley como diversos autores lo abordan, particularmente porque permite la clasificación del tipo de consumidor y el riesgo o peligrosidad que de ello devenga, no sólo él sino para la sociedad.

La Ley Contra la Narcoactividad de Guatemala Decreto Legislativo 48-92 al definir el término consumo, lo hace en los siguientes términos:

“Artículo 2 literal e) Consumo: Uso ocasional, periódico habitual o permanente de la sustancia a que se refiere la presente ley...”

Uso esporádico: “Se entiende por usador esporádico a aquel individuo que por curiosidad o por deseos de experimentar utiliza una determinada droga, generalmente se la regalan, aunque también puede comprarla, se inicia casi siempre con las “drogas de la cultura”, que son legales: alcohol, psicofármacos, tabaco, luego desea experimentar algo más peligroso.” De lo transcrito es posible inferir que por consumo se entiende un uso habitual de la droga por parte de una persona.

La autora Silvestre, define con más claridad el término uso frecuente o habitual, de la siguiente manera: “Es aquella persona cuya frecuencia de consumo va más allá de los tres días por semana, generalmente utiliza marihuana o anfetaminas, aparte de las drogas socialmente incorporadas como legales, es un grado intermedio de la adicción. Uso habitual: El abusador, paso siguiente en la escalada adictiva, es el individuo que consume para realizar cualquier actividad diaria, incorpora la droga dentro de un hábito cotidiano, presentando dependencia psicológica; compra y comparte con sus compañeros, se observa lentamente el abandono de actividades tales como el estudio o el deporte, vive más de noche que de día, prueba drogas mayores, como cocaína u opioides, el individuo va subiendo en la escala de la adicción.”⁴³

La habitualidad denota entonces, un comportamiento dependiente y en escalada, del consumo de una droga, que causa deterioro a la persona y a su entorno familiar y social.

⁴³Silvestre, Heidi. **Ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo.** Pág. 29



“Drogodependencia: Uso habitual de estupefacientes al que el drogadicto no se puede sustraer.”⁴⁴

El término drogodependencia también se asocia con el uso habitual de drogas, de ahí la importancia de transcribir la definición del diccionario de la lengua española. Otra definición interesante sobre el término consumo, que tanta importancia tiene para el caso de definir la conducta delictiva o no delictiva, de una persona, es la que establece la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de 1988:

“Artículo 1, punto 2: “A los fines de esta Convención, se considerará que un estupefaciente ha sido “consumido” cuando haya sido entregado a una persona o empresa para su distribución al por menor, para uso médico o para la investigación científica; y la palabra “consumo” se entenderá en consecuencia.”

Sobre esta definición el autor Baumman, afirma de forma aguda: “Se puede deducir que lo que se llama “consumo personal” ordinariamente, ni siquiera entra en este concepto de consumo según la Convención, ya que el primero no incluye una entrega a ninguna otra persona, del estupefaciente. Sobre este punto haremos referencia en las conclusiones de la presente tesis y es fundamental tenerlo en cuenta a la hora de elaborar una política no solo despenalizadora, sino también legalizadora sin violar los tratados internacionales.”⁴⁵

⁴⁴Real Academia Española, **Op. Cit.** Pág. 479

⁴⁵Baumann, Carlos, Rafael Cancelo y Fabricio Vigne. **El problema de las drogas y los límites del derecho penal: el camino hacia una legislación integral.** Pág. 12



CAPÍTULO II

2. Delitos relacionados a la narcoactividad

En Guatemala los delitos relacionados con la narcoactividad están regulados por la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República.

Este instrumento normativo, contiene tres considerandos en los cuales se plasman los antecedentes y motivos de la creación de la ley. En el primer considerando se invoca la Constitución Política de la República de Guatemala, relevando el deber estatal de garantizar la vida, la integridad y el desarrollo de la persona humana; considera la salud de los habitantes como un bien público y declara de interés social las acciones contra la drogadicción. En otras palabras, este considerando puntualiza el bien jurídico tutelado por la ley que se crea.

En el segundo de los considerandos se expone el compromiso adquirido por el Estado de Guatemala a través de diversos tratados internacionales en relación con la lucha contra el narcotráfico y todas las actividades que lo constituyen.

El último considerando es la exposición del sustrato material, es decir, la problemática que afecta a la sociedad, mencionando la actividad delictiva del narcotráfico, para la cual Guatemala no cuenta con normas pertinentes que permitan enfrentar dicho flagelo.

La Ley Contra la Narcoactividad contiene 80 Artículos y XII capítulos.



Es en el capítulo VII de dicho instrumento normativo, donde se estipulan las conductas tipificadas como delitos de los Artículos 35 al 53.

A continuación, se hace alusión a los delitos que se consideran más relevantes para efectos de este trabajo de investigación.

2.1 Tránsito internacional

El delito de tránsito internacional es uno de los delitos de mayor importancia, debido a que Guatemala está considerada, como un lugar de tránsito para el trasiego de drogas, más que de cultivo, comercialización y consumo.

Para la comisión de este delito principalmente se emplea a mujeres, llamadas mulas en el caló de los narcotraficantes, en las prisiones guatemaltecas, ha aumentado considerablemente el ingreso de mujeres como consecuencia de este delito, siendo la mayoría de nacionalidad colombiana.

La Ley Contra la Narcoactividad de Guatemala Decreto Legislativo 48-92, regula este delito, de la siguiente forma:

Artículo 35. Tránsito internacional. "Quien, sin estar autorizado, participe en cualquier forma en el tránsito internacional de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de precursores Y sustancias esenciales destinadas a la fabricación o



disolución de las referidas drogas, será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de cincuenta mil quetzales a un millón de quetzales.”

El autor Folgar, hace una descripción muy propia de la forma de comisión de este delito, en el ámbito nacional.

“Generalmente este delito es cometido por personas que transportan droga, hacia Guatemala procedente de otros países, sobre todo de Colombia y Panamá, con destino a Estados Unidos de América y Europa, utilizando para este propósito su equipaje en algunos casos y en otros casos adhiriéndola a las prendas de vestir de su cuerpo, llegando al extremo últimamente de transportar la droga dentro del organismo a través de la ingestión de cápsulas que contienen algún tipo de droga que conlleva asimismo un grave riesgo para la persona, toda vez que de explotar o romper una de éstas cápsulas en el interior del organismo antes de ser expulsadas, causaría la muerte inmediata por sobredosis. Estas personas cuando son detectadas, se le trasladan a un hospital para la asistencia correspondiente en el proceso de expulsión de la droga y posteriormente se les inicia el correspondiente proceso penal por el delito de Tránsito Internacional”⁴⁶

2.2 Siembra y cultivo

Este delito no era muy relevante, en el territorio guatemalteco, no obstante, con la persecución penal más eficaz de los cárteles productores de países como Colombia, y

⁴⁶Folgar, Leonel. **La importancia de la figura del agente encubierto en la legislación penal guatemalteca, como instrumento para combatir el flagelo de la narcoactividad.** Pág. 28



la cooptación de las instituciones estatales por los cárteles nacionales, ha proliferado la siembra y cultivo de drogas, principalmente en regiones montañosas limítrofes con México.

La Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República regula este delito de la siguiente forma:

“Artículo 36. Siembra y cultivo. El que sin estar autorizado legalmente siembre cultive o coseche semilla, florecencias, plantas o parte de las mismas, de las cuales naturalmente o por cualquier medio, se pueda obtener drogas que produzcan dependencia física o psíquica, serán sancionados con prisión de cinco a veinte años de prisión y multa de Q.10,000.00 a Q.100,000.00.”

El autor Folgar describe el tipo de cultivos más frecuentes, relacionado con el narcotráfico en territorio nacional, dependiendo de las condiciones climáticas, afirmando que:

“Con respecto a este delito, en Guatemala, algunas personas se dedican a la siembra y cultivo de drogas dependiendo la región y clima, siendo frecuente en los departamentos de Petén, Izabal, Alta Verapaz, Jutiapa y Jalapa, el cultivo de marihuana y en los departamentos de San Marcos, Sololá, Totonicapán y Huehuetenango, el cultivo de amapola.”⁴⁷

⁴⁷Ibíd. Pág.29



2.3 Comercio tráfico y almacenamiento ilícito

Es precisamente este delito el que define el origen de la principal problemática delincriminal vinculada al narcotráfico en Guatemala. En territorio guatemalteco las organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico son instrumentalizadas por Carteles productores de la droga de países como Colombia, quienes se benefician de la garantía del transporte de su mercancía hacia Estado Unidos principalmente.

Las organizaciones criminales nacionales al servicio del crimen organizado internacional, generan en torno al servicio ilícito que prestan, una serie de actos delictivos que afectan la seguridad de la población guatemalteca, pero además acumulan poder político, económico constituyéndose en amos y señores de los territorios donde delinquen, cometiendo todo tipo de delitos graves.

La Ley Contra la Narcoactividad de Guatemala Decreto Legislativo 48-92 estipula este delito, como se transcribe a continuación:

“Artículo 38. Comercio, Tráfico y almacenamiento ilícito. El que sin autorización Legal adquiera, enajene a cualquier título, importe, exporte, almacene, transporte, distribuya, suministre, venda, expendo o realice cualquier otra actividad de tráfico de semillas, hojas, plantas, florescencias o sustancias o productos clasificados como drogas, estupefacientes, psicotrópicos o precursores, será sancionado con prisión de doce a veinte años y multa de Q. 50,000.00 a Q. 1,000.000.00, igual pena se aplicará a quien



proporcione los medios, facilite o permita el aterrizaje de naves aéreas utilizadas para tráfico ilícito.”

El autor Folgar señala que este delito es uno de los de mayor impacto en el contexto nacional, expresándolo de la siguiente manera:

“Este delito es uno de los más comunes y de mayor impacto en nuestro medio, toda vez que se aplica este tipo penal a aquellas personas que se dedican a la venta y distribución de medianas y grandes cantidades de drogas, tomándose en cuenta también la intencionalidad de quien comete el delito, en virtud que en algunos casos a pesar de poseer menores cantidades de drogas, si su destino es la venta y no el consumo inmediato por la persona, se debe tipificar dicha acción como delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito y no como posesión para el consumo como veremos más adelante”⁴⁸

No obstante, lo afirmado por el autor Folgar, es innegable que, en la práctica social, existe mucha opacidad en cuanto a la persecución penal de este tipo de delito, debido a la poca confiabilidad en los procedimientos y criterios empleados por las fuerzas de seguridad, en ese sentido, la línea divisoria entre este y el delito de posesión para el consumo, es constantemente cruzada a través de actos anómalos y otras veces ilegales cometidos incluso por los propios agentes captadores.

⁴⁸Ibíd.



2.4 Posesión para el consumo

Este es sin duda el delito más controversial de los regulados en la Ley contra el narcotráfico de Guatemala, adolece de claridad y exactitud en su redacción, por ejemplo no se indica cuál es la cantidad de droga que debe adquirir o poseer la persona para ser sindicada de dicho delito, ya que por no existir dicho elemento, a veces las personas a quienes se les encuentra un puro de marihuana es sindicada por el delito de comercio ilícito, y en otras ocasiones, a personas con mayores cantidades, se les sindicaba de posesión para el consumo, es decir que se deja al criterio del juzgador la determinación de ese límite, lo cual vulnera los derechos de la ciudadanía que carece de certeza jurídica, respecto de los ilícitos penales por los cuales pueden afectar su libertad. Debe considerarse que las penas son sustancialmente diferentes entre los delitos implicados, ya que mientras para el delito de comercio ilícito el parámetro de la pena a imponer es de 12 a 20 años, la pena para el delito de posesión para el consumo es de 4 meses a 2 años.

La Ley contra la Narcoactividad de Guatemala Decreto Legislativo 48-92 regula este delito como se indica a continuación:

Artículo 39. Posesión para el consumo. "Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q200.00 a Q 10,000.00. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable



para el consumo inmediato, siempre que, de las demás circunstancias del hecho, se desprenda la convicción de que la droga es para uso personal.”

El autor Folgar al respecto de la problemática planteada con relación a este delito, expresa:

“Estadísticamente es el delito más común de los delitos contenidos en la ley contra la narcoactividad, debido al creciente consumo de drogas en la sociedad guatemalteca, principalmente la juventud y también en muchos casos, se ha comprobado que los agentes de la Policía Nacional Civil han utilizado la práctica ilegal de plantar cantidades mínimas de drogas a personas que detienen, principalmente en zonas marginales, con el objeto de justificar de alguna manera su aprehensión. En el caso de éste delito, la ley no determina qué cantidad debe ser considerada para que surja la convicción de que la droga es para uso personal, quedando a criterio del juez, la determinación y tipificación del delito de posesión para el consumo; considerando a nuestro criterio que debiera reformarse la ley a efecto de regular las cantidades que deben servir como parámetros para tipificar el delito de posesión para el consumo y así evitar la discrecionalidad o arbitrariedades de los jueces.”⁴⁹

2.5 Promoción o estímulo

Este delito es uno de los que en la práctica social se presta o facilita la aplicación de criterios errados que en la mayoría de casos, se vinculan a corrupción, por cuanto que

⁴⁹Ibid. Pág.30



en muchos casos, las personas que intervienen cooptando a campesinos pobres que siembren en sus tierras drogas ilícitas, al ser detenidos son procesados aplicando este tipo penal, cuando en realidad están cometiendo los delitos no solo de siembra en calidad de autoría intelectual, sino el de comercio ilícito, quedando claro que han empleado o instrumentalizado a los campesinos, aprovechándose de su necesidad, para lograr sus objetivos. La diferencia de la pena entre este delito y los otros es del doble, ya que los otros delitos tienen señalada una pena máxima de 20 años, mientras que este delito tiene señalada como pena máxima 10 años.

Ley Contra la Narcoactividad de Guatemala Decreto Legislativo 48-92 regula este delito de la siguiente forma:

Artículo 40. Promoción y fomento. “El que en alguna forma promueva el cultivo, el tráfico ilícito, de semillas, hojas florecencias plantas o drogas, o la fabricación, extracción, procesamiento o elaboración de éstas, o fomente su uso indebido, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de Q 10,000.00 a Q.100, 000.00.”

El autor Folgar, se refiere a este delito, ilustrando la utilización anómala del tipo penal, que podría estarse empleando como un mecanismo para procurar impunidad.

“Esta figura delictiva ha sido utilizada últimamente por los jueces de instancia penal, para sancionar en la vía del procedimiento abreviado a aquellas personas que han sido detenidas en posesión de una cantidad considerable de droga, sin llenarse los presupuestos para la tipificación del delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito



y tampoco del delito de posesión para el consumo; criterio que a nuestro parecer erróneo, toda vez que el Artículo 14 del Código procesal penal, demanda la interpretación restrictiva de la ley y en ese sentido debe aplicarse el delito que exactamente corresponda.”⁵⁰

⁵⁰Ibíd. Pág.33



CAPÍTULO III

3. Análisis de la aplicación de las políticas criminales antidrogas y las penas impuestas en delitos de narcoactividad

La política criminal adoptada por los Estados define la línea de persecución penal para los ilícitos penales. En el caso de los delitos relacionados a la narcoactividad, la política criminal se ve influenciada por factores de índole nacional e internacional que determinan el tratamiento jurídico que se le brinda al drogodependiente. A continuación, se presenta un análisis de la misma.

3.1. Política criminal

La política criminal, es una más, de las políticas diseñadas e implementadas por el Estado y quizá una de las más importantes, por cuanto que es a través de ella, que el Estado puede o no, aplicar su poder de castigar, como una respuesta a los fenómenos que afectan gravemente los derechos humanos de la ciudadanía.

Para los efectos de la presente investigación, se hará descripción de los elementos más relevantes respecto de este tema, para poder analizar desde este enfoque el problema objeto de estudio.



3.1.1. Definición

La política criminal tiene se ha definido básicamente desde un punto de vista amplio y restrictivo, a continuación, se transcriben ambos enfoques.

a) Definición amplia

“Conjunto de métodos con los que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal”.⁵¹

Esta definición describe la política criminal en su más amplio espectro, por cuanto que cuando habla de cuerpo social, se refiere a la sociedad completa, en ese sentido, se refiere al conjunto de respuestas que una sociedad ofrece para el tratamiento de conductas indeseables, por afectar valores considerados importantes de proteger por esa sociedad, de ahí que de acuerdo con esta definición, la política criminal abarca, las normas o reglas establecidos en el hogar, las de las escuelas, la iglesia, el ámbito laboral etcétera, todo en función de regular y adecuar la conducta de las personas a cierto estándar socialmente establecido de comportamiento.

b) Definición restrictiva

“Política criminal no es más que el conjunto de decisiones, estrategias y métodos que adoptan los órganos correspondientes del Estado, para orientar el uso del poder coercitivo al alcance de determinados objetivos”.⁵²

⁵¹Delmas-Marty Mireille, Marc Ancel y Claudia Paz y Paz. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 38

⁵²García, Sheyla. **Análisis de la política criminal en Guatemala durante la década 1994-2004**. Pág. 5

Esta definición, se le conoce como restringida, porque circunscribe a la política criminal a las decisiones, estrategias y métodos adoptados por el Estado, es decir que se excluye cualquier otra institución de carácter social, además indica que todo eso, se hace para orientar el uso del poder coercitivo para alcanzar determinados objetivos, en virtud de lo cual se refiere de manera concreta a usar la violencia o el poder de castigar en contra de la ciudadanía.

Para efectos de este trabajo, será útil la definición restrictiva, de política criminal, porque se hará referencia al delito de posesión para el consumo, como parte de la respuesta estatal al fenómeno criminal del consumo habitual de drogas, lo cual se considera una conducta que genera riesgo para la sociedad.

3.1.2. Modelos de política criminal

La política criminal es una construcción intelectual y social, que implica el uso racional de la fuerza por parte del Estado, dicho de otra forma, la política criminal es el que, para qué y por qué del poder penal, definido desde el Estado, para garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía, en virtud de lo cual es pertinente conocer qué es el poder penal.



El autor Binder, define el poder penal de la siguiente forma: “La fuerza de que dispone el Estado, para imponer sus decisiones al ciudadano, en materias, que afectan derechos fundamentales”.⁵³

Esta definición pone énfasis en la característica fuerza, ya que, al referirse al poder penal, siempre implicará fuerza, siendo a través de la política criminal que se gradúa y limita, esa fuerza.

Para García, el poder penal se proyecta o implementa a través del sistema penal, expresándolo en los siguientes términos:

“El poder penal se proyecta a través del sistema penal, entendiendo a éste como el conjunto de instituciones que ejecutan la respuesta del estado hacia el fenómeno criminal.”⁵⁴

Al referirse al sistema penal, García indica que el mismo se subdivide en subsistemas, pero toda la estructura debe operar de conformidad con la orientación, que en definitiva está definida desde la política criminal del Estado.

“Para que el sistema penal funcione los subsistemas que lo conforman deben guardar coherencia entre sí, en otras palabras, el derecho que los regula, así como la estructura

⁵³Binder, Alberto. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática.** Pág.3

⁵⁴García, Sheyla. **Op. Cit.** Pág. 6

y funcionamiento deben estar bajo una determinada orientación respecto al fenómeno criminal. Dicha orientación constituye lo que se conoce como política criminal.”⁵⁵

De lo expuesto se puede inferir, que la política criminal, es la política del Estado que gestiona la aplicación del poder penal, y para ello, define el fenómeno criminal, el cual se refiere en el sentido más amplio, a las conductas no deseadas en por la sociedad, en virtud de lo cual se procede a su prohibición y a la determinación de la sanción correspondiente, en caso de infracción.

“La política criminal regula el poder penal del estado en su intervención frente al conflicto y violencia social, a partir de formular y configurar el fenómeno criminal y su respuesta estatal, con el fin de proteger derechos considerados fundamentales y mantener el orden establecido.”⁵⁶

Para García, la finalidad de la política criminal es la siguiente:

“La finalidad que persigue la política criminal, es decir las decisiones, estrategias y métodos que adopta el Estado en materia de justicia criminal, es la realización de los derechos fundamentales de las personas, incluyendo los de la víctima, los autores o presuntos autores del delito y, la sociedad en general. De tal modo que la actuación de la política criminal no puede descuidar o mucho menos violentar alguno de los derechos fundamentales de éstos pues su fin último es la realización de tales derechos.”⁵⁷

⁵⁵Ibíd.

⁵⁶Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG). **Enfoque político criminal del conflicto**. Pág. 4

⁵⁷García, Sheyla. **Op. Cit.** Pág. 10



Lo expuesto, permite deducir que la política criminal es el conjunto de decisiones racionales definidas desde el Estado con la finalidad de garantizar el goce y ejercicio de derechos fundamentales a la ciudadanía en general, lo cual implica que aunque el Estado tiene la potestad de castigar o sancionar, debe hacerlo bajo ciertos límites, son precisamente esos límites, los que dan motivo a la diferenciación de 2 modelos fundamentales de política criminal, el Modelo democrático y el Modelo autoritario.

La definición genérica de modelo de política criminal la ofrece García: “El modelo de política criminal es una serie de conceptos, de guías, estrategias que los diferentes estados y gobiernos utilizan para imponer sus decisiones y contrarrestar las diferentes facetas del crimen.”⁵⁸

El autor ofrece una definición de modelo democrático de política criminal, en los siguientes términos: “El modelo de política criminal democrático es un modelo que se basa en la idea de que todo ejercicio de este tipo de política criminal tiene necesariamente límites”⁵⁹

Este modelo se fundamenta en principios democráticos que implican el respeto a las garantías mínimas que procuran la protección de los derechos más fundamentales de la ciudadanía, en ese sentido el modelo de política criminal democrática tiene por límite una mística garantista, que procura el bien común y la paz social.

⁵⁸Ibíd. Pág. 15

⁵⁹Binder, Alberto. Op. Cit. Pág.21

En ese mismo sentido, el autor Binder señala que es posible medir el tipo de modelo de política criminal implementado en una sociedad, a partir de ciertos indicadores, que a continuación se exponen:

Indicadores del modelo de política criminal democrática:

- “La restricción del uso del poder penal a los casos verdaderamente graves
- El reconocimiento de límites absolutos para el ejercicio del poder penal.
- La transparencia en el ejercicio del poder, esto es la proscripción y lucha contra el sistema penal oculto.
- La máxima judicialización del ejercicio del poder penal.
- El control de las instituciones encargadas del ejercicio del poder penal.
- Admisión de mecanismos de participación ciudadana en las instituciones encargadas del poder penal.
- El trato humanitario a los presos.”⁶⁰

Estos indicadores, tienen como referencia indiscutiblemente al marco de protección establecido por el estándar mínimo de derechos humanos, al cual debe responder y dentro del cual, se define la política criminal del Estado, dentro del modelo de política criminal democrática.

El otro modelo, es el de la política criminal autoritaria que es definido por García de la siguiente manera:

⁶⁰Ibíd. Pág.26



Definición del modelo de política criminal autoritaria:

“Este modelo de política criminal consiste en que, el mismo modelo subordina completamente los principios de libertad e igualdad al principio de autoridad, convirtiéndose así en un alcance de política criminal que no tiene límites, lo cual viene a ser una política criminal autoritaria, en la cual no se logra conceder idénticas condiciones a todos los ciudadanos.”⁶¹

Este modelo de política criminal es importante de abordar en sociedades como la guatemalteca que se encuentran en un proceso de transición de períodos de dictadura, militarización de las instituciones y violación sistemática de derechos humanos, a uno de democratización de instituciones, de la vida política del país y del respeto irrestricto a los derechos humanos de todas las personas. Dicho de otra manera, no existe la aplicación de modelos de política criminal, químicamente puros en las sociedades, lo que existe es una mixtura de elementos de modelos de política criminal, aunque la aspiración sea, llegar a la aplicación total del modelo de política criminal democrática.

El autor Binder, lo expresa de la siguiente forma:

“Hoy en día no se encuentra totalmente agotado este modelo, sino que por el contrario es interrogante de muchos, si detrás de formas totalmente democráticas se está tratando de infiltrar este viejo modelo, revistiéndolo de nuevos conceptos y nuevas palabras como seguridad ciudadana.”⁶²

⁶¹García, Sheyla. **Op. Cit.** Pág. 22

⁶²Binder Alberto. **Política criminal de la formulación a la praxis.** Pág. 50.



En Guatemala en efecto, aunque han existido reformas normativas, aún perdura impera una cultura autoritaria, derivado del largo período de guerra interna y de los siglos de dictaduras sucesivas, lo cual llevará tiempo cambiar, no obstante, el ámbito del derecho es una vía que permite incidir de forma directa, en las pautas de relacionamiento social, así como de la actuación del Estado hacia sus ciudadanos de manera general y especialmente en cuanto a la aplicación del poder penal.

García describe de la siguiente manera, como normativamente el Estado de Guatemala está diseñado para la protección de la persona humana por el Estado, estableciéndole límites para su poder de sancionar:

“La política criminal establecida en la constitución se ve reflejada en el sistema penal guatemalteco ya que no se debe de violar la constitución, sino que se debe de respetar el principio de legalidad contenido en ella. Por lo tanto, la punición impuesta por el organismo judicial sólo puede ser realizada siguiendo determinadas normas y límites que son las garantías penales y procesales. Esto nos indica que el sistema penal guatemalteco es imperativamente garantista, debido a que establece límites ciertos e infranqueables a la actividad de los funcionarios estatales en la prevención y persecución del delito. El sistema penal guatemalteco mantiene el modelo de política criminal bajo los principios que tienen por finalidad impedir el castigo arbitrario de los ciudadanos.”⁶³

⁶³García, Sheyla. **Op. Cit.** Pág. 41



De lo expuesto, se puede inferir que el Estado de Guatemala en la actualidad normativamente orienta un principio de modelo de política criminal democrática, la cual debe ser expresada a través del sistema penal. Derivado de lo anterior, es pertinente puntualizar los principios que dentro del modelo de política criminal deben regir como límite al poder penal del Estado:

Los principios que limitan al poder de castigar del Estado son:

- Principio de utilidad de la intervención penal: el derecho penal es legítimo, solo en cuanto protege a la sociedad.
- Principio de subsidiaridad: el derecho penal debe ser la *última ratio* es decir el último recurso a falta de otros menos lesivos.
- Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos: el derecho penal no actúa para proteger principios morales, sino lo que bienes jurídicos tutelados, es decir los valores jurídicos considerados fundamentales, para la dignidad humana.
- Principio de humanidad de las penas: este principio marca la pauta para limitar y disminuir la intensidad de la violencia estatal, derivado de la cual existe prohibición de tratos degradantes e inhumanos y estímulo para acortar condenas.
- Principio de proporcionalidad: esto implica que la pena sea proporcionalidad del delito y a la importancia social del hecho.
- Principio de resocialización: este principio prepondera la posibilidad de que la personas objeto de la pena, cambie su conducta, es decir cumplir con resocializarlo en los valores sociales prevalecientes, a fin de que no vuelva a transgredirlos.



3.1.3. Fenómeno criminal

La política criminal es la que define el fenómeno criminal, es decir que el Estado de entre toda la conflictividad social, determina ciertos conflictos que considera generan violaciones a los valores fundamentales que se necesitan proteger, como la vida, la seguridad, la libertad etcétera, no obstante, la definición del fenómeno criminal está marcada por los entendimientos culturales, religiosos, políticos etcétera que predominan en determinado momento histórico y en determinada sociedad.

En otras palabras, el fenómeno criminal es un concepto relativo, en cuanto a su determinación, tal como lo expresa Delmas-Marty:

“El crimen se configura en cada sociedad según criterios múltiples y a veces contradictorios. Estos criterios pueden ser impuestos más o menos claramente por las grandes religiones. En nuestra sociedad, la falta de respeto a los padres, el homicidio, el adulterio, el robo, el falso testimonio y algunas pasiones (los diez mandamientos de la Ley de Dios de las religiones judaica u cristiana). En otras sociedades, el adulterio, la difamación, el robo, el bandidaje...”⁶⁴

De lo expuesto es posible inferir que el fenómeno criminal es una ficción creada por las personas a cargo de definir la política criminal, es algo inestable, cambiante y relativo.

A manera de ejemplo se puede indicar que en Guatemala el fenómeno de la violencia contra la mujer ha existido históricamente, no obstante, ejercer violencia contra las

⁶⁴Delmas-Marty, Mireille. **Modelos actuales de política criminal**. Pág. 20



mujeres por el hecho de ser mujeres, fue prohibido en 2008, es decir, que antes de esa fecha, existía todo un andamiaje de entendimiento cultural que normalizaba este tipo de violencia contra ellas, por parte de los hombres, especialmente por sus convivientes, familiares o vecino, con el desarrollo de los instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres, que dicho sea de paso, Guatemala los ha suscrito, el Estado adquirió el compromiso de erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, motivo por el cual formuló el delito de violencia contra la mujer.

Las conductas que se consideran peligrosas porque atentan contra valores considerados importantes de protección, a través del poder de castigar del Estado, son las que se prohíben bajo la amenaza de una sanción, es a esto a lo que se llama fenómeno criminal.

3.1.4. Respuestas político-criminales

El Estado además de definir el fenómeno criminal, o sea las conductas consideradas peligrosas, también define el tipo de respuesta que desde el Estado se dará a dicho fenómeno. Al igual que la definición del fenómeno criminal, la respuesta al mismo obedece a pautas de relatividad, así lo explica Delmas-Marty:

“Las respuestas al crimen están asimismo condicionadas por el tiempo y el espacio. Las respuestas al estado peligroso tienden a someter al individuo a las normas del grupo social, con procedimientos más o menos conminatorios: la educación familiar, la



escuela, el medio profesional o el entorno social constituyen un verdadero control social ejercido por la comunidad o por el Estado.”⁶⁵

De lo expuesto puede inferirse que la respuesta al fenómeno criminal puede ser de diferentes formas, de hecho, el Estado define si lo hace a través del poder penal o lo deja en manos de otras instituciones, como el hogar, la escuela, la iglesia etcétera.

La relatividad de la respuesta al fenómeno de las drogas, es un claro ejemplo de diversas formas de abordaje del mismo, habiendo existido las drogas a lo largo de la historia misma de la humanidad, como se ha expuesto, en la mayoría de las culturas antiguas, el consumo de drogas como el alcohol, la coca o el peyote tenía un valor místico; posteriormente con la edad media, estas prácticas fueron desestimuladas y las primeras décadas del Siglo XX el consumo de alcohol fue prohibido y sancionado, luego esto cambió y en la actualidad es lícito el consumo de esta droga, asumiéndose que es más bien un problema que puede resolverse a través de otros medios, que no impliquen la violencia del Estado. No ocurre lo mismo con otras drogas, como la cocaína y anfetaminas por mencionar algunas, las cuales se sancionan de manera drástica.

La relatividad del poder de sancionar debe tener un límite. Ese límite es la ley. Por eso existe un principio rector que limita el poder de castigar del Estado.

⁶⁵Ibid. Pág. 24



“El principio de legalidad se expresa con el aforismo, *nullum crimen nulla poena sine lege*. Este principio no solo es una exigencia de seguridad jurídica, que requiera solo la posibilidad del conocimiento previo de los delitos y las penas, sino además la garantía política de que el ciudadano no podrá verse sometido por parte del Estado ni de los jueces a penas que no admite el pueblo.”⁶⁶

La posibilidad de ejercer el poder penal debe cristalizarse en la ley y esta, debe ser clara, para no permitir ambigüedades que puedan permitir arbitrariedades y violación a los derechos de la ciudadanía.

3.2. Política criminal antidrogas en la región Latinoamericana

La política criminal regional no es sino el conjunto de disposiciones, normas, mecanismos, instituciones y procedimientos definidos para una región determinada para el abordaje de fenómenos criminales que afectan a esa región.

Para el caso de Latinoamérica, existe una política criminal regional, ya que la naturaleza de las organizaciones criminales que realizan las actividades necesarias para la consumación del narcotráfico, son de carácter internacional. En ese sentido, hay países identificados como productores, otros como países de tránsito y otros claramente consumidores, de hecho, se habla de corredores para el tráfico de droga y por ello, se justifica una política regional.

⁶⁶Mir Puig, Santiago. **Derecho penal parte general**. Pág. 110.



No obstante, lo anterior, no todos los países de la región tienen las mismas formas de abordaje del fenómeno, es decir que existen matices en sus políticas domésticas, pese a adscribirse a la política regional marcada por instrumentos e instituciones de carácter internacional.

En ese sentido, es necesario realizar análisis de derecho comparado que permita determinar esa política regional global y las diferentes políticas criminales locales, en los países de Latinoamérica, para el efecto se comparte la definición de derecho comparado para un mejor entendimiento, del enfoque.

“El Derecho Comparado, es la rama de la ciencia general del derecho, cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países”⁶⁷

3.2.1. Rasgos de política criminal en Latinoamérica

La política criminal regional de Latinoamérica, como ha permitido establecerse a través del recorrido de la genealogía de las drogas como fenómeno social y criminal, ha estado determinada por las iniciativas de Estados Unidos, que históricamente ha eclipsado las políticas del continente americano, de manera general, pero con mayor énfasis en cuanto al abordaje y respuesta a las drogas; las cuales se han acogido al seno de organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas, así lo describe Montes:

⁶⁷Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 317.

“Para la ONU es un problema de dimensión mundial que supone un grave peligro para *la salud, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad.*”

Esta institución estableció su política de lucha contra la droga en la sesión especial de la Asamblea General en Nueva York en 1998, en esta declaración se reafirma el compromiso de reducción de la oferta y la demanda de drogas ilícitas en el mundo. Obliga a los Estados miembros a tomar medidas e incentivar políticas concretas para la lucha contra la droga con la finalidad de acabar con ese problema en el 2008.

Por todo lo anterior la política que ha implementado esta organización es ir en contra de la legalización de la droga de los países miembros y la búsqueda de la prohibición del consumo.”⁶⁸

De lo expuesto se rescata que la ONU define como bienes jurídicos tutelados dentro de su enfoque de respuesta al fenómeno de las drogas, la salud, la seguridad y el bienestar de toda la humanidad y aunque parece algo elemental de comprender, la visión crítica respecto a la posición de la ONU, ha señalado que la producción de drogas está vinculada al consumo y el consumo puede o no estimularse y que aún los consumidores habituales no necesitan que se les aplique violencia sino tratamientos que les permita superar la adicción. De manera constante se hace referencia a lo ocurrido con el alcohol y no existe sustentación científica, respecto de por qué debe ser abordada de manera diferente el problema de consumo de una u otra droga.

⁶⁸Montes, María y María Perea. *¿Cómo el narcotráfico ha influido en la política criminal? 1978 1997.* Pág. 19



“Dentro de esta organización se encuentra la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de la Droga (CICAD), el Observatorio Interamericano de Drogas (OID) y la Red Interamericana de telecomunicaciones para el Control de las Drogas (RETCOD). La finalidad de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de la Droga (CICAD) es eliminar el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y sustancias alucinógenas.

Busca que se cumpla el programa Interamericano de Acción de Río que fue creado con el fin de dar soluciones claras y eficientes para lograr el desarrollo socioeconómico de América.

Para lograr el anterior objetivo trabaja bajo el modelo de cooperación transnacional y a través del compromiso de los países productores y consumidores. El tema de la legalización no se ha debatido en la OEA, pero se afirma por sus políticas de lucha antidroga que tiene una filosofía prohibicionista, debido a que siempre ha luchado por la penalización al narcotráfico.”⁶⁹

Lo expresado permite afirmar y comprender que en Latinoamérica prepondere la visión represiva hacia el tratamiento de las drogas como respuesta estatal al fenómeno, no obstante, no en todas partes se regula de la misma forma, en algunos casos ha tenido éxito el enfoque preventivo y al menos con relación al consumo, se ha despenalizado.

⁶⁹Ibíd. Pág. 20

3.2.2. Análisis comparativo de políticas criminales en países latinoamericanos, relacionadas con la posesión para el consumo

Pare efectos de un análisis global comparativo de las regiones que componen el continente americano, se plantea la forma de responder al fenómeno del consumo de drogas en principio en la región de norte América, donde cómo se puede apreciar a continuación, prepondera la despenalización del consumo y con relación al cannabis, específicamente en Canadá, está despenalizada la siembra, cultivo y consumo, para fines medicinales.

“América del Norte:

- Canadá: La venta de Cannabis es legal sólo a usuarios medicinales, al igual que la tenencia, el consumo, o el cultivo.
- México: Si bien el cultivo está prohibido, está despenalizado el consumo de sustancias cuando no supere determinadas cantidades.”⁷⁰

En América Central, predomina la penalización, no obstante, se ha empezado a producir un cambio, que tiende a la despenalización.

- “Belice, Honduras, Costa Rica, Guatemala: Si bien está todo prohibido, se están discutiendo proyectos para despenalizar el consumo, la tenencia o el cultivo.

⁷⁰Baumann, Carlos, Rafael Cancelo y Fabricio Vigne. **El problema de las drogas y los límites del derecho penal: el camino hacia una legislación integral.** Pág. 50



En el resto de los países está prohibido, excepto en El Salvador que ha legalizado la tenencia, el consumo o el cultivo, con alguna limitación.”⁷¹

En América del Sur, el panorama es diferente a América Central en el sentido de que existe predominancia de la despenalización ya sea porque esté despenalizado o porque se discuten iniciativas que tienden a esto, como se puede apreciar a continuación:

- “Colombia, Perú, Paraguay, Ecuador: Son países donde el cultivo está prohibido, pero la tenencia y el consumo, están despenalizados en el caso de no superar determinadas cantidades.
- Brasil y Uruguay: La tenencia o el consumo, no son penalizados cuando un juez determine que es para consumo personal.
- Argentina y Chile: Todo está prohibido por la ley, pero se están debatiendo proyectos para modificar la situación.
- Bolivia, Venezuela, Guyana, Suriname, Guyana Francesa: Todo se encuentra prohibido y no tienen en miras modificar su situación legal.”⁷²

Para efectos de este trabajo es importante relevar el caso de Brasil, por cuanto que evidencia el cambio de enfoque político criminal para responder al fenómeno del consumo de drogas.

- “Brasil: La cámara de diputados de Brasil aprobó una ley que elimina las penas de prisión para los consumidores. Establece que los usuarios podrán ser sometidos a

⁷¹Ibíd.

⁷²Ibíd.



trabajos comunitarios o a una advertencia por parte del Juez, pero aclara que en ningún momento estas personas deben ser conducidas a una comisaría.

La ley vigente en Brasil fue promulgada en 1976 y contempla penas de seis meses a dos años de cárcel por utilización de drogas. La nueva legislación eleva la pena mínima contra los traficantes, que podrán ser condenados con cinco a quince años de cárcel. En suma, Brasil se encamina a tratar el uso de drogas como un tema de salud pública, y si esto sucede, solo el tráfico de drogas quedara bajo la órbita policial.”⁷³

El Estado de Guatemala tradicionalmente se ha adscrito a la política criminal pautada por la ONU y Estados Unidos, no obstante, en la actualidad, con relación al consumo, existe una fuerte corriente despenalizadora, de hecho, se ha ingresado una iniciativa legal para despenalizar el consumo del cannabis para uso recreativo y medicinal.

La actual normativa que regula la criminalización y penalización del consumo de droga presenta problemas para su aplicación que inciden en la inoperancia de la misma y/o en la afectación de los derechos fundamentales de personas que son sindicadas por ese delito.

“En el caso de Guatemala, a comparación de los más severos, se puede considerar que es bastante benigno al penalizar el consumo con multa y una pena de prisión relativamente corta, pero analizando a la luz de las modernas corrientes penales es

⁷³Silvestre, Heidi. **Ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo.** Pág. 36



bastante drásticas teóricamente, pues generalmente son procesadas las personas que son sorprendidas con ciertas cantidades de drogas, presuntamente para el consumo, pero la falta de determinación de la cantidad de droga que debe ser considerada para el consumo propio inmediato, es causa para que la mayoría de casos penales seguidos por dicho delito, sean resueltos con una Falta de Mérito, ya que el juzgador no cuenta con los medios de convicción suficientes para ligar a proceso y llegar a un juicio oral, en tal sentido la ley no es clara y precisa, mucho menos una herramienta más para la actuación de los operadores del sistema penal guatemalteco.⁷⁴

Una de las problemáticas señaladas es la determinación de la dosis personal, es por ello, que se considera pertinente describir el caso de la forma como esta, es determinada por la normativa penal de Colombia.

“El tema de la dosis personal, es una cuestión que de una u otra forma se ha visto ligada permanentemente con el tema de la legalización de los estupefacientes en nuestro país.

Para efectos de este trabajo es conveniente definir en una primera instancia qué es la dosis personal, remitiéndose a lo que establece el Estatuto Nacional de Estupefacientes (Ley 30 de 1986, artículo 2º, literal j), como la cantidad de drogas que porta o conserva una persona para su propio consumo. La misma ley para no dar lugar a dudas, establece de una manera técnica la cantidad que debe considerarse como tal, siendo:

⁷⁴Ibíd. Pág. 41



“...dosis para uso personal la cantidad de marihuana que no exceda de veinte gramos; la de marihuana hachís la que no exceda de cinco gramos; de cocaína o cualquier sustancia a base de cocaína la que no exceda de un gramo y de metacualona la que no exceda de dos (2) gramos.”⁷⁵

De lo expuesto, se infiere que Guatemala presenta una grave anomalía desde el punto de vista político criminal, al no establecer claramente, la cantidad de droga que podría considerarse para determinar la comisión del delito de posesión para el consumo.

3.3. Política criminal antidrogas en Guatemala

El Estado de Guatemala es de los países de transición en cuanto a la aplicación de modelos de política criminal, su tránsito abarca un largo período histórico de aplicación de un modelo autoritario, a un modelo democrático en su historia reciente, lo cual explica que aún exista en muchos aspectos, predominancia del modelo autoritario, quizá la respuesta al fenómeno de las drogas evidencia con mucha claridad esta afirmación.

3.3.1. Rasgos de la política criminal antidrogas en Guatemala

En Guatemala el problema de las drogas no tuvo relevancia político criminal, sino recientemente, específicamente en la década de 1980, cuando el involucramiento de autoridades, que para ese momento eran militares en organizaciones criminales de

⁷⁵Montes, María y María Perea. *Op. Cit.* Pág. 21



trasiego de drogas, dispara la alarma en los países consumidores por excelencia, como Estados Unidos, como es descrito por Gómez a continuación:

“En Guatemala, se inicia el fenómeno del narcotráfico en la década de los años ochenta, cuando amparados en el conflicto armado interno y la descomposición del Estado, sectores de poder militar, político y económico encuentran en esa actividad una manera de proveerse, al amparo del propio Estado, de un dinero abundante y fácil de ganar, dada la posición geográfica de nuestro país, se inicia el ilícito del narcotráfico como un corredor de paso de los grandes países productores hacia el gran país consumidor.”⁷⁶

Las autoridades militares en el poder socavan la institucionalidad del Estado, para poder consumir el trasiego de drogas, en el periodo de incipiente democracia los militares en asociación con sectores de poder económico y financiero pasan a constituir un poder de facto en el país, contra el que las instituciones del Estado no pueden actuar con eficacia, sobre todo porque luego prostituyen el sistema electoral y de partidos políticos, logrando cooptar el Estado.

“Con las restricciones que se imponen de parte de las autoridades de los Estados Unidos de Norte América al tráfico de drogas especialmente provenientes de Colombia, nuestro país pasa a ser un importante puente para el tráfico internacional de drogas que permite, al amparo de agentes de Estado y otros por la debilidad de las instituciones de policía y control inocuo por la tentación que produce las ganancias en un país de

⁷⁶Gómez, Francis. **La aplicación de la medida de desjudicialización del criterio de oportunidad como consecuencia de la comisión del delito de posesión para el consumo en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 3



salarios e ingresos bajos y un traslado fácil hacia los carteles que introducen la droga hacia el gran país consumidor.”⁷⁷

Con el tiempo y la generalizada presencia de las organizaciones criminales en el territorio guatemalteco contando con el amparo del Estado, las drogas ya no sólo se trasiegan, sino que se cultiva y/o produce, pero además se consume.

“En la década de los noventa, dado a los múltiples controles que ejercen las autoridades estadounidenses sobre el tráfico internacional de drogas, que los carteles internacionales encuentran en territorio nacional las posibilidades de aumentar el consumo local y fomentar el trasiego, creando carteles de distribución y convirtiendo extensiones del territorio nacional en bodegas de droga para que de aquí se prepare el embarque hacia el mercado norteamericano y al europeo.”⁷⁸

Por presiones de Estados Unidos y la ONU, Guatemala procede a la promulgación de un cuerpo legal con el cual pretende la criminalización y sanción de las actividades vinculadas al narcotráfico internacional, el cual, dicho sea de paso no ha sido eficaz para ejercer con eficacia el poder penal y con ello minimizar el fenómeno, atribuido en gran medida a la generalizada corrupción de las autoridades de seguridad y justicia, ha sido una práctica recurrente, el recambio de autoridades, a veces no sólo en la cúpula de dirección sino de todos los rangos.

⁷⁷Ibíd.

⁷⁸Ibíd.



“En cuanto al narcotráfico en Guatemala vale la pena mencionar que nuestros gobiernos, obligados por la presión norteamericana y por razones de interés social han debido implementar políticas contra el narcotráfico, por lo que se ha separado del Código Penal el narcotráfico como actividad ilícita para regularlo a través de una ley especial. Razón por la cual el Estado de Guatemala promulgó el Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Contra la Narcoactividad, la cual pasa a regular la actividad del narcotráfico y a establecer sanciones tanto de privación de la libertad, como pecuniarias para los ilícitos relacionados con esa materia, además, establece las formas procesales específicas, encontrándose dentro de estos ilícitos el Delito de Posesión para el Consumo.”⁷⁹

Uno de los instrumentos importantes creado dentro de la política criminal regional centroamericana, el cual tiene aplicación para Guatemala, es el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y uso ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas (CCP) promulgado en ciudad de Guatemala, en 1993. Este instrumento permite la creación de la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, como entidad del sistema de Integración Centroamericana, tiene la calidad de organismo especializado permanente e integral, para el abordaje de los diferentes aspectos relacionados con el narcotráfico y sus consecuencias en la región centroamericana.

⁷⁹Ibid.

Otro de los instrumentos importantes es el Convenio entre Centroamérica y República Dominicana, para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y de activos, relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, suscrito en 1997.

Entre los instrumentos, se encuentra uno especialmente relevante, es el tratado de extradición entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Estados Unidos de Norte América, de 1903. A este instrumento ambos países acordaron agregar los crímenes narcóticos a la lista de crímenes extraditables, dicha modificación data de 1940.

A continuación, se hace referencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por Guatemala:

- Convención única sobre estupefacientes de 1961, ratificada en el año 1967.
- Convenio sobre sustancias psicotrópicas del año 1971.
- Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988, ratificada en el año 1990.

También es importante hacer referencia de los Convenios bilaterales y multilaterales suscritos por Guatemala, siendo estos:

- Acuerdo sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia con el gobierno de estados unidos mexicanos, suscrito en el año de 1989.



- Acuerdo sobre prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas con el gobierno de Venezuela, suscrito en el año de 1991.
- Convenio sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, suscrito con el gobierno de Ecuador en el año de 1990.
- Acuerdo sobre prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito con el gobierno de Colombia en el año de 1991.
- Convenio para combatir el uso indebido y represión y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con el gobierno de Perú en el año de 1994.
- Convenio para combatir el uso indebido y represión y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con el gobierno de Argentina en el año 1991.
- Convenio para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero y activos relacionados con el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, con los gobiernos centroamericanos, suscrito en el año de 1997.
- Acuerdo de cooperación regional para la erradicación del tráfico ilícito de drogas con los gobiernos centroamericanos.
- Acuerdo sobre cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrito con el reino de España en el año de 1999.



De lo expuesto, se puede inferir que no fue sino hasta la década de 1990 que el Estado de Guatemala define la política criminal para responder al fenómeno del narcotráfico, lo cual lo hace una novedad dentro del ámbito de justicia penal, esto lo hace por influencia y determinación de Estados Unidos y la ONU, caracterizándose por ser una política con enfoque represivo, no obstante dicha política no ha sido eficaz, debido a los altos índices de corrupción del Estado, siendo tan grave esta situación que se señala al Estado de Guatemala como un Estado fallido, que dio origen entre otras cosas, a la creación de un mecanismo único en el mundo, para la desarticulación y persecución penal de cuerpos clandestinos vinculados al crimen organizado, denominándose a este, Comisión Internacional Contra la Impunidad de Guatemala, CICIG.

3.3.2. Política criminal con relación a la posesión para el consumo

La política criminal con relación a la posesión para el consumo en Guatemala corresponde más al modelo de una política criminal autoritaria, porque esencialmente tiene un sentido represivo, que le resta legitimidad, con relación al marco normativo constitucional, tal como se describe a continuación por Silvestre.

“La legitimidad de la persecución de estos consumidores, no compagina con los principios y valores de las constituciones políticas liberales, ancladas en las declaraciones de los derechos humanos y en los instrumentos internacionales que universalmente los protegen. Si una constitución se declara defensora de las libertades públicas, tiene que asumir el juego de las libertades, que efectivamente llegan hasta



donde comienza las del otro, cuestión que no está en peligro cuando se trata consumo de droga.”⁸⁰

La Ley Contra la Narcoactividad en el Artículo 2 define el consumo como:

“Uso ocasional, periódico habitual o permanente de la sustancia a que se refiere la presente ley.”

Para efectos de comprender los diferentes términos establecidos en la ley, para determinar el consumo de drogas, se presenta a continuación las características de estos conceptos.

– Uso recreativo

Es el consumo realizado con la finalidad de sentir placer, felicidad o euforia.

“Los propósitos más específicos comprendidos bajo este amplio paraguas incluyen la sociabilidad, el descanso, el alivio al aburrimiento, la jovialidad, los sentimientos de armonía, la mejora de la sexualidad y demás.”⁸¹

– Uso ocasional

Es el tipo de consumo realizado por curiosidad, básicamente se refiere a quien consume la droga por primera vez.

⁸⁰Silvestre, Heidi. **Op. Cit.** Pág. 43

⁸¹Castellanos Aguayo, Olimpia Olivia. **Análisis del criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo.** Pág. 44

- Uso periódico

En esta clase de consumo se observa, en el consumidor, un comportamiento de dependencia hacia la droga, aunque lo consuma entre intervalos.

- Uso habitual

Esta forma de consumo denota en el consumidor, una fuerte adicción, en cualquier momento del día y en una forma permanente.

Para efectos del análisis jurídico respectivo se procede a abordar el tipo penal de Posesión para el consumo contenido en la Ley Contra la Narcoactividad de Guatemala Decreto Legislativo 48-92 regula este delito como se indica a continuación:

“Artículo 39. Posesión para el consumo. Quien para su propio consumo adquiera o posea cualquiera de las drogas a que se refiere esta ley, será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de Q200.00 a Q 10,000.00. Se entiende que es para su propio consumo, cuando la droga incautada no exceda de la cantidad razonable para el consumo inmediato, siempre que, de las demás circunstancias del hecho, surja la convicción de que la droga es para uso personal.”

- Todo tipo penal está compuesto por hipótesis y consecuencia. Para efecto de una mejor comprensión se transcribe la definición de hipótesis normativa, propuesta por Silvestre:

“Se define como la hipótesis normativa de cuya realización dependen consecuencias establecidas por la norma. En tal sentido en el delito de posesión para el consumo, el sujeto activo debe encuadrar su conducta, dentro del siguiente supuesto: *“que adquiriera o posea la droga para su propio consumo.”*”

Los verbos rectores de la hipótesis jurídica anteriormente enunciados son: *“adquirir o poseer”*.⁸²

Derivado de lo anterior, se infiere que la hipótesis jurídica es la adquisición y posesión de droga, para el consumo personal de la misma.

- En ese sentido el elemento material del delito de posesión para el consumo se configura por la tenencia o posesión sin contar con prescripción médica para el consumo de la droga.
- Elemento subjetivo, en este tipo penal está referido a la intención, ya que para que se considere consumado este tipo penal no es relevante el acto en sí de consumir la droga, sino más bien, la adquisición o posesión, con la intención de consumirlo. Doctrinariamente a estos delitos se les denomina o clasifica entre los delitos de riesgo, precisamente porque para su consumación basta la conducta que produce un riesgo.

Derivado de lo anterior, es interesante resaltar que la consumación del delito como ya se ha dicho se produce con la adquisición o posesión de la droga, por lo que no se

⁸²Silvestre, Heidi. *Op. Cit.* Pág. 59



puede penalizar a aquel que esté bajo la influencia de drogas por este delito, si posee droga alguna. Algo importante es que el consumo se presume de acuerdo con el tipo penal, por la posesión o la adquisición de la droga.

- Bien jurídico tutelado, es el bien o interés jurídicamente protegido por la ley penal es sinónimo de los que en doctrina se conoce como el objeto jurídico de la norma. Dicho de otra forma, es el valor fundamental que se protege a través de esa norma penal que tipifica el delito de posesión para el consumo es la salud de la persona que consume la droga.

La consecuencia prevista dentro de la norma penal, al consumarse la hipótesis del delito de posesión para el consumo es la pena. Siendo esta, la pena de prisión de cuatro meses a dos años y una multa de doscientos a diez mil quetzales.

“La sanción que tiene señalada el delito referido, es de las que se conoce como penas mixtas, por tener el delito de estudio pena de prisión y pena de multa.”⁸³

⁸³Gómez, Francis. **Op. Cit.** Pág. 14



CAPÍTULO IV

4. Beneficios de la aplicación de sustitutivos a la pena de prisión

La aplicación de medidas sustitutivas de la pena de prisión es una decisión de política criminal, enmarcada dentro del modelo de política criminal democrática por cuanto que su objeto es lograr los fines de la pena, pero a través de medidas menos gravosas para la persona que ha sido encontrada responsable de la comisión de un ilícito penal, de poca gravedad.

En ese sentido, el énfasis de estas medidas no es el castigo o sanción, sino la resocialización de la persona, en quien no se percibe peligrosidad social relevante.

“Los Sustitutivos Penales son utilizados hoy día por la doctrina científica y algunas legislaciones encaminadas a sustituir las sanciones mediante medidas resocializadoras de alcance más inmediato y menos oneroso, así como el fracaso de la prisión en la rehabilitación, el esfuerzo por alcanzar en el proceso de buscar sustitutivos de la prisión está ligado, por un lado a la experiencia triunfal de varios países que los han puesto en práctica, así como al contenido demencial que la cárcel impone a la vida del ser humano, pero obedece ante todo a la dinámica propia de la situación penal a escala mundial.⁸⁴

⁸⁴Rivera, Silvia. **Importancia de la necesidad de la aplicación de medidas sustitutivas en el delito de posesión para el consumo de drogas.** Pág. 9



De Mata define los sustitutivos de la pena de prisión de la siguiente manera.

“Son medios que utiliza el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, encaminados a sustituir la pena de prisión, atendiendo a una política criminal con el fin de resocializar al delincuente, dándole la oportunidad de reintegrarse a la sociedad y que no vuelva a delinquir”⁸⁵

La finalidad de la aplicación de los sustitutivos de la pena de prisiones prevenir la comisión de futuros delitos a través de la rehabilitar del sindicado, a través de la educación, o curación de los sujetos con probabilidades de delinquir, desprovistas del castigo de prisión. Este tipo de medidas se han creado para ser aplicadas primordialmente a sujetos alienados peligrosos, ebrios, toxicómanos. Claramente la finalidad es la readaptación del individuo y a la defensa social, minimizando el uso de violencia por considerarla ineficaz para responder a ilícitos caracterizados por sancionar la peligrosidad más que la culpabilidad.

“En los casos de delitos de posesión para el consumo de drogas, las medidas sustitutivas serán útiles para la readaptación social del sindicado ya que se les pueden recluir a centros de educación integral y preparación para el trabajo, que son los derechos proclamados por el Artículo 19 de nuestra Constitución, mientras que la prisión es todo lo contrario.”⁸⁶

⁸⁵ De Mata Vela, José y Héctor De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 290

⁸⁶ Rivera, Silvia. **Op. Cit.** Pág. 12



Los sustitutivos de la pena de prisión específicamente para el delito de posesión para consumo, es pertinente desde un enfoque de política criminal democrática tomando en consideración, la naturaleza de este delito, que consiste en ser un delito de riesgo y no de resultado, además el riesgo, es para la persona que la consume, no para la sociedad en general, en virtud de lo cual, la afectación de la libertad para la persona consumidora de droga no minimiza el riesgo de que la siga consumiendo, más bien lo potencializa, dadas las actuales condiciones del sistema penitenciario, que está bajo el poder de los reos y donde el comercio y consumo de drogas es algo normal. En ese sentido, los sustitutivos de la pena de prisión para el delito de posesión para el consumo es lo más pertinente para el cumplimiento de los fines de la pena, que buscaría minimizar el riesgo del consumo a través de establecer como pena, la obligación de someterse a programas de recuperación para personas adictas.

4.1 Legalidad y aplicabilidad

Los sustitutivos de la pena de prisión están considerados legalmente en la Ley Contra la Narcoactividad, entre los delitos a los cuales es aplicable está el de posesión para el consumo, como se establece en el Artículo 15, que regula lo relativo a la conmutación de penas privativas de libertad, en los siguientes términos:

“Artículo 15. Conmutación de penas privativas de la libertad. Las penas fijadas en el Artículo 36, Artículo 39, Artículo 43, Artículo 44, Artículo 50 y Artículo 51, de esta ley, podrán conmutarse cuando la prisión no exceda de cinco años. La conmuta se regulará entre un mínimo de Q. 5.00 diarios y un máximo de Q. 100.00 por cada día, atendiendo



circunstancias del hecho, las condiciones económicas del penado y el monto de los objetos del delito decomisado.”

Además, también el juez al momento de imponer la pena puede considerar la suspensión condicional de la pena, regulada en el Artículo 16 de la Ley Contra la Narcoactividad, de la siguiente forma:

“Artículo 16. Suspensión condicional de la pena. En los casos de condena a una persona de prisión que no exceda de tres años se podrá otorgar la suspensión condicional del cumplimiento de las penas impuestas, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad y de las responsabilidades civiles Impuestas. Se aplicará este beneficio, cuando por las características especiales del hecho o de la personalidad del condenado, fuere inconveniente o inútil la ejecución de la pena. Esta disposición no se aplicará si la sentencia ya ha sido reducida de acuerdo con el Artículo 22 de esta ley.

Al conceder beneficio, el juez podrá imponer al condenado alguna o varias de las reglas de la conducta siguiente:

- a) Residir o no residir en lugar determinado y someterse a la vigilancia del tribunal.
- b) La prohibición de frecuentar determinados lugares o personas.
- c) Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas.
- d) Comenzar y finalizar la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida, aprender una profesión y cursos de oficio o seguir capacitación en el lugar o institución que determine el tribunal.
- e) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuera necesario.



El juez fijará en la condena las modalidades concretas de la ejecución y el tiempo vigencia de las reglas impuestas, las que no, podrán ser superiores a cinco años. El plazo de prueba de la suspensión condicional no podrá ser inferior a dos años, ni superior a cuatro.”

Algo importante es que la Ley Contra la Narcoactividad, regula la revocación de este beneficio, en los siguientes casos:

Artículo 17. Revocación. “Si el condenado se apartase en forma injustificada de las reglas de conducta impuestas o cometiere delito doloso, dentro del plazo de prueba, se revocará la suspensión y cumplirá el resto de la pena.”

De estas medidas contempladas en la ley, en lo relacionado con el delito de posesión para el consumo, la más lógica y pertinente es la suspensión condicional de la pena, no obstante, esto debe ir acompañado del respaldo institucional de centros para la atención de adicciones, y programas integrales, lo cual tiene relación con lo regulado en el Artículo 70 de la Ley Contra la Narcoactividad, que regula lo siguiente:

Artículo 70. Creación. “Se crea la COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS, adscrita a la Vicepresidencia de la República, con plena capacidad para percibir recursos a cualquier título y realizar todos los actos que aseguren el cumplimiento de sus fines.”

Entre las competencias de esta instancia gubernamental están:



Artículo 71. Competencia. “La comisión estudiará y decidirá las políticas nacionales para la prevención y tratamientos de las adicciones, así como para la prevención de las acciones ilícitas vinculadas con el tráfico de drogas en todas sus formas y actividades conexas.”

Le asigna como atribuciones específicas las siguientes:

Artículo 72. Atribuciones. “Son atribuciones específicas de la comisión

- a) Coordinar todas las actividades encaminadas al efectivo tratamiento de aquellas personas que de cualquier manera hubieren caído en el uso indebido de las drogas a que se refiere esta ley.
- b) Adoptar recomendaciones sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente que surgieren conclusiones de congresos realizados por organismos nacionales e internacionales, especialmente de eventos científicos, relacionados con el objeto de esta ley.”

Al respecto del funcionamiento de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas se hizo una evaluación de los resultados de la misma, pudiéndose establecer, que posee una estructura bien articulada, como se explica a continuación:

“Tomando en cuenta las consecuencias generadas del narcotráfico y demás actividades conexas, es muy valioso que Guatemala cuente con una entidad como la Comisión contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas -CCATID-, como órgano rector para coordinar la implementación de las políticas, programas y proyectos nacionales

antidrogas, ya que posee una estructura bien articulada enfocada en la investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones a las drogas tanto legales como ilegales y a la prevención de las acciones ilícitas vinculadas con el narcotráfico.”⁸⁷

El estudio además afirma que evidentemente, la prioridad en el gasto se sitúa en las acciones y medidas dirigidas a la reducción de la oferta de drogas y no a la demanda o sea al consumo.

“Existe notoriamente un mayor interés político en darle prioridad a las acciones y medidas en materia de reducción de la oferta de drogas, lo cual se refleja en el presupuesto que se le asigna anualmente a esta área. No obstante, se comprende que dicha situación ocurra en el país, ya que desde hace varias décadas a nivel mundial se ha estado enfrentado una lucha contra las drogas que se caracteriza por ser represiva y frontal, apoyada tanto por la legislación internacional y nacional en la materia.”⁸⁸

La descripción de los resultados de la Comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas, con relación a las políticas, programas y acciones para la atención de la demanda o sea el consumo de las drogas, se expresa de la siguiente forma, por el estudio relacionado.

⁸⁷Gómez, Jeimy. **Principios, objetivos, estrategias, líneas de acción, competencias, roles y resultados de las políticas de reducción de demandas de drogas en Guatemala durante los últimos diez años.** Pág. 65

⁸⁸Ibíd.



es útil aclarar que dicho presupuesto proviene de las aportaciones de las instituciones responsables que trabajan en la materia bajo el principio de responsabilidad compartida y de las contribuciones de la cooperación internacional.

Por ello, esta área cuenta con un presupuesto muy limitado para invertir tanto en más y mejores programas de prevención del uso y abuso de drogas como en servicios de tratamiento y rehabilitación de las adicciones; y así también en el fortalecimiento de las capacidades institucionales que permitan evaluar conscientemente todas las acciones que se implementan y realizar los estudios necesarios para conocer las condiciones reales de la problemática de las drogas.”⁸⁹

Independientemente de la situación descrita, sobre la Comisión contra las adicciones y el tráfico ilícito de drogas, es importante puntualizar aspectos que se debieran considerar para la determinación de políticas, programas y acciones para la atención de adicciones. El primero de los aspectos es que, de acuerdo con entidades internacionales como la Organización Mundial de la Salud, las personas que desarrollan patrones de dependencia a las drogas, es relativamente poca.

“La mayoría de las personas no usa drogas ilícitas y entre quienes llegan a probarlas, sólo una fracción desarrollará patrones de dependencia.”⁹⁰

⁸⁹Ibíd.

⁹⁰Organización de Estados Americanos (OEA). **El problema de drogas en las Américas. Drogas y salud pública.** Pág. 5.



Otro de los aspectos interesantes, es que entre las drogas que más adictos reporta, el alcohol, es decir que, en cuanto al consumo, la problemática más relevante, es la que produce la droga lícita del alcohol, por lo que la persecución penal y penalización del consumo de drogas ilícitas pierde relevancia político criminal.

“El alcohol es la sustancia de mayor abuso a nivel mundial. El consumo de alcohol por estudiantes secundarios es un problema en todo el hemisferio, y el consumo excesivo y compulsivo es de particular preocupación. Aun cuando el consumo de alcohol sea legal para los adultos, el uso de esta sustancia en menores corresponde a uso nocivo. Según estudios epidemiológicos realizados en el Caribe y América del Sur, la prevalencia de consumo en el último mes en estudiantes secundarios es superior al 50% en algunos países.”⁹¹

La Organización Mundial de la Salud puntualiza los factores a considerarse en los programas de prevención de las adicciones.

“En cuanto a la respuesta, se debe considerar que los programas de prevención escolares o de persuasión deben acompañarse con otras medidas que regulen la disponibilidad y que vinculen a las familias o establezcan lazos con políticas comunitarias. Todo lo anterior implica que los países deben priorizar esta estrategia destinando los recursos necesarios para su adecuada implementación y evaluación.”⁹²

⁹¹Ibíd. Pág. 6.

⁹²Ibíd.

Lo anterior se afirma en virtud que de acuerdo con estudios científicos, la adicción es un fenómeno multicausal, complejo, al respecto ver Anexo 1, por lo tanto, la atención debe atender las diferentes causas, de manera integral.

Lo anterior es de una importancia relevante en cuanto a la eficacia de políticas, programas, tendientes a la prevención como a la rehabilitación de las adicciones, es por ello, que debieran considerarse y atenderse adecuadamente, por cuanto que la finalidad abarca ambos aspectos, la prevención y la rehabilitación, atendiendo a las variaciones en los tipos de usuarios y en las necesidades de intervención que estos necesitan.⁹³ Ver Anexo 2.

La atención de las personas drogodependientes debe ser a la medida, por cuanto que no todas las personas presentan el mismo estado de situación y por lo tanto requieren de evaluación y tratamiento ajustado a la gravedad de la afectación.

“La determinación de la gravedad del trastorno producido en la persona por el uso de drogas es crucial para definir el tipo de acción a implementar.”⁹⁴

Finalmente, la Organización Mundial de la Salud resalta la importancia del respaldo institucional de la estructura para la asistencia médica estatal, la cual debe ser especializada y suficiente, en todos los niveles de asistencia, por la repercusión que las adicciones tienen para la demanda del sistema de salud.

⁹³Ibíd. Pág. 15.

⁹⁴Ibíd.



Finalmente, la Organización Mundial de la Salud resalta la importancia del respeto institucional de la estructura para la asistencia médica estatal, la cual debe ser especializada y suficiente, en todos los niveles de asistencia, por la repercusión que las adicciones tienen para la demanda del sistema de salud.

“Por otro lado, el tratamiento de problemas relacionados con el uso de sustancias debe ser parte de un proceso continuo, que involucre todos los niveles de la red asistencial, con especial énfasis en la detección temprana e intervenciones breves en el primer nivel de atención. Las intervenciones deben contar con base científica y efectividad probada. Deben estar a cargo de personal calificado y cumplir con estándares de calidad. La salud mental es un importante factor de riesgo para el desarrollo de dependencia de las drogas. Sin embargo, muchos países carecen de servicios adecuados o suficientes recursos humanos en este ámbito de la salud. Es importante, por lo tanto, reconocer que estamos frente a una enfermedad crónica que debe ser tratada como tal, con pleno compromiso de las estructuras sanitarias y respeto por los derechos de los pacientes.”⁹⁵

4.2 Ventajas y desventajas

La aplicación de medidas sustitutivas de pena de prisión para el delito de posesión para el consumo sólo puede ofrecer ventajas para la persona que consume y la sociedad. Las desventajas surgen de la falta de políticas, instalaciones y medidas eficaces para la atención de los comportamientos adictivos, así lo afirma Conlledo.

⁹⁵Ibíd. Pág. 6

“Existen algunos centros de este tipo en Guatemala, los cuales no fueron diseñados para esta función y no cuentan con las instalaciones adecuadas u óptimas para tratar este tipo de enfermedad, ya que funcionan en lo que fueron casas particulares y ahora están adaptadas o readecuadas para funcionar como un centro de tratamiento o una clínica de rehabilitación.

Existen algunos centros de tratamiento en Guatemala los cuales consisten en denigrar totalmente al paciente a base de malos tratos. Son lugares pagados, pero las condiciones en las que se encuentran los pacientes en estos centros son de las más bajas.”⁹⁶

Respecto al tratamiento Conlledo afirma que el éxito dependerá de los factores que describe a continuación:

“La razón por la cual es difícil que soliciten ayuda los drogadictos es por desconocimiento de que se trata de una enfermedad. Para que un tratamiento tenga éxito lo fundamental es la voluntad y participación del paciente. Para tratar efectivamente a estos pacientes es necesario un equipo que reúna a profesionales de distintas áreas (psicólogos, médicos, neurólogos, psiquiatras, etc.) Este trastorno es crónico, razón por la cual, se habla de rehabilitación y no de cura.

La indicación de un determinado tipo de tratamiento va a depender de

- La sustancia que se utilice.
- La pauta de consumo.

⁹⁶Conlledo, Juan. **Centro de Tratamiento y rehabilitación para drogadictos.** Pág.29.



- Las características individuales del paciente.
- El sistema de apoyo social con el que cuenta.”⁹⁷

Los objetivos del tratamiento de las conductas adictivas, según Conlledo deben ser:

“Los objetivos básicos del tratamiento de todos los trastornos por abuso o dependencia de una sustancia se corresponden con:

- La abstinencia total a la /s sustancia /s (suprimir el consumo).
- Obtener un bienestar físico, social y psicológico.
- En los tratamientos se intenta que el paciente pueda romper con esta autodestrucción, y se les enseña que pueden tener grupos de pares que no utilicen drogas.”⁹⁸

El autor Conlledo, afirma de forma categórica que el mejor tratamiento es el que combina terapias y servicios:

“Los mejores programas de tratamiento proveen una combinación de terapias y de otros servicios para satisfacer las necesidades de cada paciente.”⁹⁹

Los beneficios directos de los tratamientos de conductas adictivas según Conlledo son:

“De acuerdo a varios estudios, el tratamiento para las drogas reduce el uso de éstas en un 40 a 60 por ciento y disminuye significativamente la actividad criminal durante y después del período de tratamiento. Las investigaciones también demuestran que el

⁹⁷Ibíd. Pág. 30

⁹⁸Ibíd. Pág. 31

⁹⁹Ibíd. Pág. 32

tratamiento para la drogadicción reduce el riesgo de infección del VIH y que intervenciones para prevenir el VIH cuestan mucho menos que los tratamientos relacionados con las enfermedades del VIH. El tratamiento puede mejorar las expectativas de empleo, con un aumento de hasta un 40 por ciento después del tratamiento.”¹⁰⁰

El autor Conlledo, puntualiza los aspectos que deben ser considerados para garantizar resultados positivos en el tratamiento de conductas adictivas:

“Aunque estas estadísticas de eficiencia generalmente se mantienen, los resultados de los tratamientos individuales dependen del alcance y la naturaleza de los problemas presentes en el paciente, de que los componentes del tratamiento y los servicios relacionados usados para tratar estos problemas sean apropiados, y del grado de motivación por parte del paciente durante el proceso del tratamiento.”¹⁰¹

4.3 Efectividad de los programas de rehabilitación

La Organización Mundial de la Salud afirma que el tratamiento de las adicciones debe abordarse con un enfoque de integralidad institucional, por lo que la intervención del Estado es un factor clave, para asegurar el éxito.

“Los modelos de tratamiento para los problemas relacionados con el consumo de sustancias deben asumirse de manera integrada y coordinada con los sistemas de

¹⁰⁰ *Ibíd.* Pág. 46

¹⁰¹ *Ibíd.*



atención de salud, ya que constituyen dos componentes inseparables y esenciales de una política eficaz en la reducción de la demanda de drogas.”¹⁰²

La especialización del tratamiento, de las personas que brindan el servicio y el acceso a medicamentos son factores que la Organización Mundial de la Salud resaltan como claves para el éxito de las intervenciones.

“Las intervenciones realizadas como parte del tratamiento deben estar basadas en protocolos de probada eficacia y bajo la responsabilidad de personal debidamente calificado, con supervisión técnica y administrativa sistemática, que resguarden la calidad y la protección de los derechos fundamentales de las personas allí tratadas. Debe garantizarse el acceso a los medicamentos necesarios, incluida la terapia farmacológica de sustitución y mantenimiento, así como a intervenciones que cubran de manera integral las complejas necesidades biopsicosociales de los usuarios de los servicios.”¹⁰³

La Organización Mundial de la Salud, además reporta cuantitativamente el porcentaje de éxito de los diferentes tratamientos de conductas adictivas, de la siguiente manera:

“Cuando se trata de programas de tratamiento, no existe una intervención que en forma universal haya demostrado ser superior a otras. Sin embargo, existen algunos fármacos y programas conductuales que son exitosos en un porcentaje mayor de casos.

¹⁰²Organización de Estados Americanos (OEA). *Op. Cit.* Pág. 45

¹⁰³*Ibíd.* Pág. 46

Por ejemplo, se estima que después de doce semanas de terapia cognitivo-conductual (TCC) o del programa de los doce pasos, el 40% de los pacientes con dependencia de etanol cesaron o disminuyeron el consumo de alcohol, comparado con un 28% de los que recibieron terapia motivacional. En el caso de los pacientes con dependencia de cocaína, la TCC parece ser más efectiva que la intervención de doce pasos. Los pacientes con dependencia de cannabis responden satisfactoriamente en algunos casos a la TCC y a la terapia motivacional. Sin embargo, esto no ha podido demostrarse en forma contundente. También se ha sugerido que las intervenciones conductuales en estos pacientes deben ser a través de sesiones cortas, debido a la menor capacidad de atención de los sujetos”.¹⁰⁴

Las terapias mencionadas son descritas de forma breve y referencial para mejor comprensión del tema, de la siguiente forma:

“Terapia cognitivo-conductual: intervención basada en la teoría del aprendizaje social, que afirma que la conducta de consumo es aprendida, y por lo tanto se puede desaprender mediante la adquisición de aptitudes cognitivas y de comportamientos diferentes.

Terapia motivacional: intervención que alienta a las personas a ver los cambios en su comportamiento a través de un enfoque colaborativo y evocativo que se centre en el individuo y suscite su motivación y compromiso.

¹⁰⁴Ibíd. Pág. 48



Intervención de los doce pasos: modelo de recuperación, basado en el desarrollado originalmente por los grupos de ayuda mutua como Alcohólicos Anónimos.”¹⁰⁵

4.4 De los beneficios de la aplicación de sustitutivos a la pena de prisión en el delito de posesión para el consumo atendiendo a una política criminal que pretenda rehabilitar al drogodependiente

El Estado de Guatemala de conformidad con los postulados de la Constitución Política de la República de Guatemala, es eminentemente garantista, democrático y en ese sentido, la política criminal del Estado debería corresponder al modelo de política criminal democrática.

La política criminal implementada con relación al fenómeno del narcotráfico ha sido esencialmente represiva y en cuanto al delito de posesión para el consumo presenta rasgos del modelo de política criminal autoritaria, especialmente por los siguientes aspectos:

- La posesión para el consumo no representa una problemática especialmente grave que requiera la intervención del Estado a través de la violencia estatal para erradicarlo, más bien es considerado un problema de salud que debería ser atendido a través de políticas de esa naturaleza y no de la política criminal. Sumado a esto, la adicción a drogas ilícitas es menor a la adicción de drogas lícitas como el alcohol o el tabaco, es decir que no existe justificación científica de por qué se interviene desde el Estado en esa problemática a través del poder penal.

¹⁰⁵Ibíd. Pág. 48

- La regulación del delito de posesión para el consumo es ambigua, deja espacio para la discrecionalidad, en virtud de lo cual, no cumple con principios básicos del modelo de política criminal democrática de ser transparente y debidamente limitado, para prevenir afectaciones arbitrarias a los derechos fundamentales.
- Las personas que consumen drogas ilícitas como el cannabis o la cocaína o lícitas como el alcohol y el tabaco, ponen en riesgo su salud y representan en determinado momento una carga social, por cuanto que la afectación a su salud por medio del consumo les representa enfermedades que deben ser tratadas por el sistema de salud estatal y puede o no producirles cambios psicológicos que pueden incidir en un comportamiento violento que ponga en riesgo a otras personas.
- En ese sentido, el abordaje estatal del fenómeno de las adicciones tanto de sustancias lícitas como ilícitas, deben privilegiar el tratamiento desde un enfoque de salud, tanto de forma preventiva como de rehabilitación. En consecuencia, las personas que son encontradas responsables por el delito de posesión para el consumo de drogas ilícitas, debieran, por principio de trato humanitario, ser objeto de medidas de seguridad o reglas de conductas, que les permita rehabilitarse y no de pena carcelaria, ya que esto solo les pone en riesgo de potenciar su adicción, dadas las condiciones del sistema penitenciario de Guatemala.

Como beneficios de aplicar sustitutivos de la pena de prisión en el delito de posesión para el consumo se pueden puntualizar los siguientes:



- La aplicación de sustitutivos a la pena de prisión en el delito de posesión para consumo permitiría cumplir los fines de la pena, que tienden a la resocialización, en términos de rehabilitación para el caso del comportamiento adictivo, con esto además se ofrecería legitimidad, a la intervención del poder penal para este tipo penal.
- Contribuiría a disminuir el hacinamiento de los centros penitenciarios, el cual presenta una verdadera crisis que constituye un obstáculo para el cumplimiento de los fines del cumplimiento de la pena carcelaria en general.
- Daría cumplimiento a los principios de subsidiaridad y humanidad, que incluyen trato digno de las personas encontradas responsables, y el uso del poder penal como *ultima ratio*, disminuyendo la afectación a sus derechos fundamentales.
- Además, se daría cumplimiento al principio de proporcionalidad de la pena, tomando en consideración que es un delito de riesgo, riesgo que es en principio personal, por lo tanto, la aplicación de medidas de seguridad y/o reglas de conducta a la persona hallada responsable de la comisión de este delito, estaría siendo afectada de forma personal a través de tener que dar cumplimiento a ciertas normas de conducta, con fines de que pueda rehabilitarse de su conducta adictiva.
- Sobre todo, se estaría dando cumplimiento al principio de resocialización que prepondera la posibilidad de que la personas objeto de la pena, cambie su conducta, es decir cumplir con resocializarlo en los valores sociales prevalecientes, a fin de que no vuelva a transgredirlos.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las personas que consumen drogas ilícitas, como el cannabis o la cocaína no representan un mayor riesgo personal y social que las personas que consumen drogas lícitas como el alcohol y el tabaco. En ese sentido, no es legítima la aplicación del poder penal a unos consumidores y a otros no, más bien, todas las personas requieren de tratamientos eficaces para superar su conducta adictivas. La aplicación de sustitutivos de la pena de prisión ofrece beneficios a la persona condenada, en el sentido de no cumplir la pena carcelaria, pero además de poder acceder a programas de rehabilitación, el uso de los mismos es una alternativa para las personas adictas a drogas y una oportunidad para el estado en la mejora de la lucha contra el tráfico y distribución de drogas ilícitas. También se beneficiaría el sistema de salud por cuanto que se minimizan las afectaciones a la salud de las personas consumidoras.

La sustitución de la pena de prisión para delitos de mínima gravedad como lo es la posesión para el consumo beneficia al sistema penitenciario, el cual presenta problemas por hacinamiento y altos índices de reincidencia. Es necesario que El Congreso de la República de Guatemala apruebe la iniciativa de despenalización del cannabis para uso recreativo y medicinal, así como cualquier otra iniciativa que tienda al propósito de despenalizar el consumo de drogas ilícitas.

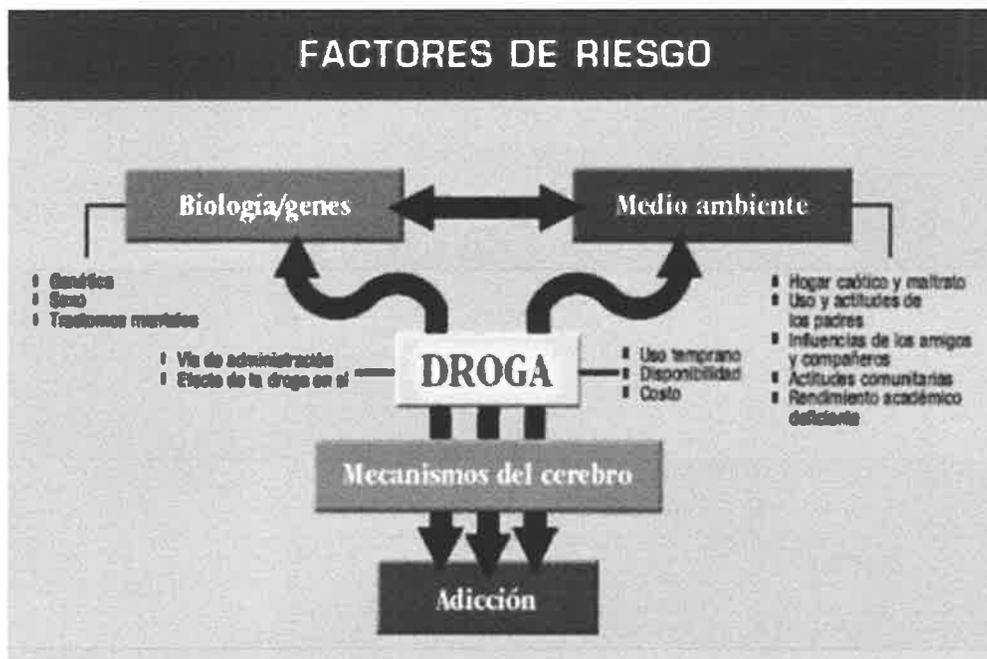




ANEXOS



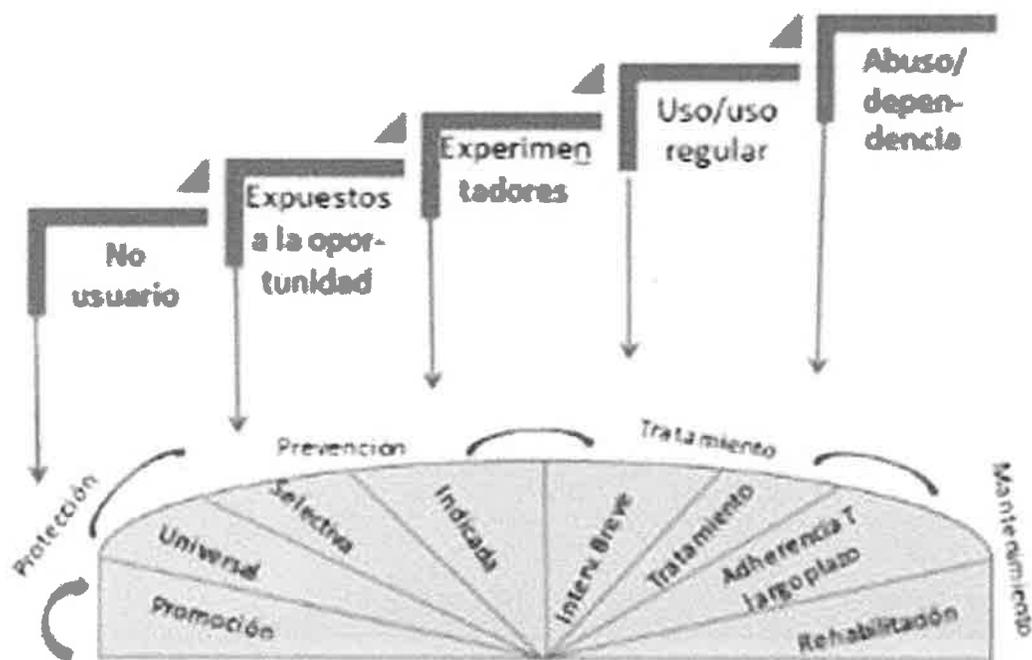
ANEXO 1



Tomado de: El problema de drogas en las Américas. Drogas y salud pública.

Organización de los Estados Americanos (OEA). Estados Unidos, 2006.

ANEXO 2



Tomado de: El problema de drogas en las Américas. Drogas y salud pública.

Organización de los Estados Americanos (OEA). Estados Unidos, 2006.



BIBLIOGRAFÍA

- BAUMANN, Carlos; Rafael Cancelo; Fabricio Vigne. **El problema de las drogas y los límites del derecho penal: el camino hacia una legislación integral**. Argentina: (s.e.), 2013.
- BINDER, Alberto. **Política criminal de la formulación a la praxis**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc, 1997.
- BINDER, Alberto. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. Guatemala: Ed. Especial, 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- CASTELLANOS, Fernando, **Lineamientos elementales de derecho penal. Parte general**. 46ª. ed. México: Ed. Porrúa S.A., 2005.
- CASTELLANOS AGUAYO, Olimpia Olivia. **Análisis del criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo**. Guatemala: (s.e), 2008.
- CAUDEVILLA, Fernando. **Drogas: conceptos generales, epidemiología y valoración del consumo**. Buenos Aires, Argentina: (s.e), (s.f).
- CONLLEDO, Juan. **Centro de tratamiento y rehabilitación para drogadictos**. Guatemala. (s.e), 2005.
- CORREA DE CARVALHO, José Theodoro. **Historia de las drogas y de la guerra de su difusión**. España: (s.e). (s.f).
- DE MATA VELA, J. F. y H. A. De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial**. 8ª. ed. Guatemala: Ed. Llerena, F & G Editores, 1996.
- DELMAS-MARTY, Mireille. **Modelos actuales de política criminal**. Madrid, España: Ed. Centro de Publicaciones, Ministerio de Justicia, 1986.
- DELMAS-MARTY Mireille; MARC Ancel; PAZ Y PAZ, Claudia. **Manual de derecho procesal penal**. Guatemala: (s. e.), 2003.
- FOLGAR, Leonel. **La importancia de la figura del agente encubierto en la legislación penal guatemalteca, como instrumento para combatir el flagelo de la narcoactividad**. Guatemala: (s.e), 2007.
- GARCÍA, Sheyla. **Análisis de la política criminal en Guatemala durante la década 1994-2004**. Guatemala: (s.e.), 2005.



GÓMEZ, Francis. La aplicación de la medida de desjudicialización del criterio de oportunidad como consecuencia de la comisión del delito de posesión para el consumo en el proceso penal guatemalteco. Guatemala: (s.e) 2007.

GÓMEZ, Jeimy. Principios, objetivos, estrategias, líneas de acción, competencias, roles y resultados de las políticas de reducción de demandas de drogas en Guatemala durante los últimos diez años. Guatemala: (s.e) 2012.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (ICCPG). Enfoque político criminal del conflicto. 1ª. ed. Guatemala: (s.e), 1999.

KONTXI, Gabantxo. Antecedentes históricos, situación actual y tendencias de consumo. España: Ed. Secretaría de Drogodependencias, 2001.

MIR PUIG, Santiago. Derecho penal parte general. Barcelona, España: Ed. Reppetor, 2002.

MONTES, María y María Perea. ¿Cómo el narcotráfico ha influido en la política criminal? 1978-1997. Bogotá, Colombia: (s.e), 2005.

Organización Mundial de la Salud (OMS). Serie de informes técnicos. N° 407, Sección 1.1. Estados Unidos: (s.e), 1969.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

Organización de los Estados Americanos (OEA). El problema de drogas en las Américas. Drogas y salud pública. Estados Unidos: (s.e), 2006.

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Madrid, España: Ed. Imprenta y Librería de Gaspar y Roig Editores, 1984.

RIVERA, Silvia. Importancia de la necesidad de la aplicación de medidas sustitutivas en el delito de posesión para el consumo de drogas. Guatemala: (s.e), 2005.

SILVESTRE, Heidi. Ausencia de parámetros legales para determinar la cantidad de droga en el delito de posesión para el consumo. Guatemala: (s.e), 2015.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente Guatemala, 1986.



Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley contra la narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Convención única sobre estupefacientes. Organización Mundial de la Salud. Estados Unidos, 1961

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito. Organización de las Naciones Unidas, Austria, 1988.